

**EL VENEZOLANO, ¿UN REFUGIADO PARA COLOMBIA?: UNA VISIÓN DESDE EL
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

CAROLINA ESTEPHANY JIMÉNEZ COBOS

SEUCY MELISSA SILVA DUARTE

Proyecto de grado para optar por el título de Abogada



Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho

Bucaramanga

2019

**EL VENEZOLANO, ¿UN REFUGIADO PARA COLOMBIA?: UNA VISIÓN DESDE EL
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

CAROLINA ESTEPHANY JIMÉNEZ COBOS

SEUCY MELISSA SILVA DUARTE

Proyecto de grado para optar por el título de Abogada

Director

Mg. Juan David Pimiento Osorio



Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho

Bucaramanga

2019

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo investigativo ha sido posible gracias a la dedicación y acompañamiento de nuestro director, docente y amigo, sin quien este desafío hubiere sido amargo y quizás imposible. Por eso, le debemos nuestros más profundos y sinceros acrecimientos.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN GENERAL DE TRABAJO DE GRADO	¡Error! Marcador no definido.
GENERAL SUMMARY OF WORK OF GRADE.....	6
INTRODUCCIÓN	7
TEMA.....	10
CARACTERISTICAS DE LA INVESTIGACIÓN	10
I. CAPÍTULO.....	16
CONTEXTO HISTÓRICO DE LA MIGRACIÓN HUMANA.....	16
PRIMERAS MANIFESTACIONES MIGRATORIAS EN LA HISTORIA.....	17
MIGRACIÓN EN EL CONTINENTE AMERICANO.....	18
LA MIGRACIÓN EN VENEZUELA.	20
LA SITUACIÓN MIGRATORIA ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA	21
II. CAPÍTULO	25
EL DERECHO DE REFUGIO.....	25
ANTECEDENTES.....	25
MIGRACIÓN, APÁTRIDA, ASILO Y REFUGIO.....	28
III CAPÍTULO.....	33
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL REFUGIO.....	33
ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS.....	34
LA CONVENCIÓN DE 1951 Y EL PROTOCOLO DE 1967 SOBRE EL ESTATUTO DE LOS	
REFUGIADOS	36
DERECHOS DE LOS REFUGIADOS	38
NO DEVOLUCIÓN (NON-REFOULEMENT).	41
TRATAMIENTO JURÍDICO DE LOS REFUGIADOS EN EL PLANO INTERNACIONAL ..	42
AFRICA.....	42
EUROPA.....	44
TRATADOS Y CONVENIOS PARA EL REFUGIO	45
IV. CAPÍTULO.....	46
MARCO JURÍDICO COLOMBIANO DEL REFUGIO.....	46
NORMATIVA SOBRE REFUGIO	46
EL REFUGIADO DESDE LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL	49
JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA CONDICION DE REFUGIADO	53
CORTE INTERAMERICANA.....	53
JURISPRUDENCIA NACIONAL.....	56
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CONDICIÓN DE REFUGIADO....	59
PLAZO PARA PRESENTACION DE LA SOLICITUD.....	62
V. CAPITULO	63
ENTREVISTAS	63

VI. CAPITULO.....	68
VENEZOLANOS ¿REFUGIADOS PARA COLOMBIA?.....	68
CONCLUSIONES.....	81
REFERENCIA.....	83

RESUMEN GENERAL DE TRABAJO DE GRADO

TITULO: EL VENEZOLANO, ¿UN REFUGIADO PARA COLOMBIA?: UNA VISIÓN DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

AUTOR(ES): CAROLINA ESTEPHANY JIMÉNEZ COBOS
SEUCY MELISSA SILVA DUARTE

PROGRAMA: Facultad de Derecho

DIRECTOR(A): Juan David Pimiento Osorio

RESUMEN

La ingente cantidad de migrantes venezolanos en todo el continente, producto de la crisis que vive el vecino país, ha significado una preocupación internacional sobre el destino de los mismos y especialmente, sobre el grado de realización de sus derechos subjetivos. Una de las soluciones planteadas para mitigar la vulneración de las prerrogativas humanas de estas personas es su reconocimiento como refugiados por parte de los estados a los que han llegado. En el caso colombiano, el gobierno ha emprendido diferentes actividades tendientes a brindar apoyo a los venezolanos en el territorio, no obstante, estas no giran en torno a la figura jurídica del refugio, por consiguiente, se pretendió mediante esta tesis desarrollar dicho fenómeno jurídico del Derecho Internacional, para determinar si en el contexto nacional es jurídicamente viable conceder el estatus de refugiado a los venezolanos que entraron al territorio, escapando de la crisis vivida en Venezuela. Para con ello determinar si es factible que estas personas sean reconocidas como refugiados y cuáles serían las consecuencias por ello.

PALABRAS CLAVE:

Estatus de Refugiado, venezolanos, Derecho Internacional Público.

V° B° DIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO

GENERAL SUMMARY OF WORK OF GRADE

TITLE: THE VENEZUELAN, ¿A REFUGEE TO COLMBIA?, A VISION FROM THE PUBLIC INTERNARIONAL LAW.

AUTHOR(S): CAROLINA ESTEPHANY JIMÉNEZ COBOS
SEUCY MELISSA SILVA DUARTE

FACULTY: Facultad de Derecho

DIRECTOR: Juan David Pimiento Osorio

ABSTRACT

The big number of Venezuelan migrants around the world, as a consequence of the crisis that happens inside the neighbor country, has created an international concern about the destiny of the people and specially, about the degree of achievement of their subjective rights. One of the solution established in order to relieve the breach of human prerogatives of the mentioned migrants is their recognition as refugees from the host countries. In the Colombian case, the government has launched several activities to promote support to the Venezuelans in the national territory. However, these activities are not about the legal figure of refugee, therefore we aim through this thesis to work on the mentioned legal figure of international law, to determine if within the national context is legally viable to grant the refugee status to the Venezuelans that enter the Colombian territory, in escape of the crisis that they lived in Venezuela. This product shows about the history content of migrations and legal conditions of refugee, highlighting its job In the Colombian legal system, in addition the crisis lived in Venezuela is observed, in order to determinate if it is feasible that these people are recognized as refugees and what would the consequences be for that status.

KEYWORDS:

Refuge, Venezuelans, Public International Law

V° B° DIRECTOR OF GRADUATE WORK

INTRODUCCIÓN

La crisis migratoria protagonizada por ciudadanos venezolanos en los últimos años, ha repercutido en Latinoamérica, especialmente en Colombia, por ser el país fronterizo con mayor facilidad de ingreso, circunstancia, que obligó al Estado Colombiano, desde el gobierno nacional y los territorios, a tomar medidas administrativas al respecto, e incluso a establecer políticas de cooperación junto con la comunidad internacional.

El desplazamiento masivo de venezolanos, es el resultado de las políticas introducidas por el expresidente Hugo Chávez (1999-2013) y su sucesor, el presidente Nicolás Maduro (2013-actualidad), que tienen a Venezuela sumergida en una crisis social, económica y política, con una de las inflaciones más altas del mundo, una disminución notoria de la actividad económica, restricción de divisas y la escasez de productos de consumo (Corrales, 2017). Sin embargo, el mero acto migratorio no garantizaría, condiciones de dignidad para los migrantes venezolanos, siendo válido por ello, indagar sobre la verdadera situación de estos últimos en territorio colombiano, especialmente frente a la intervención del Estado Colombiano sobre dicha situación particular.

Aclarar el panorama previamente indicado, motiva el análisis del ordenamiento jurídico colombiano, frente a los migrantes y sobre el ejercicio migratorio en sí, de forma correlativa, también se revisarían políticas públicas adoptadas por el ejecutivo, para afrontar esta situación y mitigar la potencial vulneración de derechos de los extranjeros en el territorio, bajo el esquema precedente, se tuvo por objetivo principal, el describir los parámetros legales para que un venezolano obtenga el estatus de refugiado, legalizando su situación de emigrante, entendiendo

el papel que juega el estado colombiano como garante del respeto de los derechos humanos y considerando que desarrollo de las condiciones del derecho al refugio es uno de los compromisos frente a los demás estados (Celys, Gene & Rosas, 2018)

Este trabajo consta de tres fases subdivididas a su vez en de dos fases de investigación teórica y una fase de investigación práctica íntimamente relacionadas y que se complementan entre sí. La primera fase muestra el resultado de una indagación teórica sobre la figura de refugiado, su origen, que se entiende por refugiado, que da el reconocimiento de refugiado y cuáles son los instrumentos para su protección, realizada a través de un rastreo bibliográfico, el análisis de la norma tanto de manera nacional como internacional; En la segunda fase se analiza el ordenamiento jurídico y jurisprudencial relevante al tema de estatus de refugiado; y la fase práctica a través de entrevistas e historias de vida se buscó conocer la realidad de la aplicación de las políticas migratorias y la protección de esta población en territorio colombiano.

Dado lo anterior, la estructura del presente trabajo llevará al lector a comprender la figura del refugio, desde derecho internacional público y su aplicación en el derecho colombiano, y a su vez identificará los criterios que se deben cumplir para ser reconocido como refugiado en Colombia y con dicha información se podrá analizar y dar respuesta a si los ciudadanos venezolanos que ha llegado a territorio colombiano por la crisis por la que atraviesa su país tienen el estatus de refugiados.

TEMA

El venezolano, ¿un refugiado para Colombia?: Una visión desde el derecho internacional público.

CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

La teoría utilizada para iluminar el objeto de la investigación, así como también el enfoque de la misma y el paradigma empleado para la comprensión del fenómeno social como elemento de la investigación, bajo la luz del derecho internacional público, responde desde lo sociológico a entender que la migración, lo largo de la historia se ha presentado como resultado de los conflictos internos de los Estados, la violación masiva de derechos humanos, la discriminación sistemática u otras formas de persecución.

En respuesta a la premisa precedente, se identificaron instrumentos internacionales que garantizan la protección de los grupos de ciudadanos que no se encuentran bajo el amparo de su país natal.

De tal forma que se tiene como instrumento fundamental y principal para la protección internacional de las personas que huyen de su país de origen por cuanto su Gobierno no garantiza su protección, a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo de 1967 como piedra angular de este sistema; en donde se establecen los lineamientos generales para la protección de los “refugiados”; entendiendo este concepto de acuerdo con la Convención (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951, Art.1), como:

Toda persona (...) que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. (p. 1)

El refugio, es un concepto que ha evolucionado de conformidad con la ocurrencia de acontecimientos de relevancia internacional, que suponen una ampliación en el mismo, a fin de garantizar los derechos de las personas más vulnerables, tal como lo hizo la Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África (1969), que fueron consecuencia de los conflictos existentes al final de la era colonial en África, los cuales originaron una serie de grandes flujos migratorios. Tal situación la ampliación de la noción de refugiado, en la siguiente medida (OUA, 1969, Art. 1):

Toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el Orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su

nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad. (p. 2)

Posteriormente, En 1984, un coloquio de representantes de los Gobiernos de América Latina y de eminentes juristas adoptó la Declaración de Cartagena. Al igual que la Convención de la OUA, la Declaración extiende el ámbito de la definición consignada en la Convención de 1951 a:

Las personas que han huido de sus países “porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. (Declaración de Cartagena sobre refugiados, 1984, p.3)

De esta forma y teniendo en cuenta que el concepto de refugiado se va desarrollando acorde al avance de la civilización, se evidencia que la protección internacional de los refugiados no es completa, por cuanto nos encontramos en un mundo globalizado y en un entorno político muy inestable; haciendo que la Convención se enfrente a muchos retos, entre los cuales se encuentran las causales para el otorgamiento del estatus de refugiado, tales como las nuevas formas de persecución y conflictos, y movimientos migratorios mixtos más complejos; y a su vez hace más complicada esta situación la renuencia de muchos estados a aceptar refugiados y con ello la interpretación restrictiva de la Convención.

Es por ello que se realizó una interpretación sistemática de la norma nacional, e instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos de los refugiados, con el fin de

determinar si existe una relación de causalidad entre la crisis humanitaria vivida en el Estado de Venezuela, con los flujos migratorios de sus ciudadanos a territorio colombiano; realizando una búsqueda sobre los conceptos que componen la calidad de refugiado y la definición de cada uno de ellos bajo la luz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con la finalidad de enmarcar la situación de la crisis social, económica y política de Venezuela, dentro de la causal principal para el otorgamiento del estatus de refugiado en territorio colombiano.

Bajo estas premisas, se llevó a cabo un trabajo de investigación bajo el interés histórico-hermenéutico, enfocando la misma desde la praxis, e identificando la realidad social y su revisión histórica en cada contexto, con la finalidad de entender el fenómeno social de los flujos migratorios en el Estado venezolano, específicamente en la emigración a causa de la crisis actual. Así mismo se afrontará el tema objeto del trabajo de grado desde el paradigma de la investigación socio-jurídica, la cual se define como “aquella rama de la Sociología general que tiene por objeto una variedad de fenómenos sociales: los fenómenos jurídicos o fenómenos de Derecho” (Como se cita en Carvajal, 2011, p. 6), con el propósito de estudiar la situación de los ciudadanos venezolanos en territorio colombiano desde la perspectiva social y jurídica.

Bajo los postulados previos, se determinó como objetivo general, el de: “*Describir los parámetros legales para que un venezolano obtenga el estatus de refugiado, de acuerdo con la crisis actual del Estado Venezolano*” el cual fue alcanzado, mediante el seguimiento irrestricto de los posteriores objetivos específicos, pues fueron procedimiento para el primero,

- Identificar las normas jurídicas aplicables a la protección de los derechos de los refugiados en territorio colombiano.

- Discriminar los parámetros para obtener el estatus de refugiado.
- Determinar si la crisis social existente en el Estado venezolano se enmarca en los parámetros legales para obtener el estatus de refugiado.
- Definir el alcance del estatus de refugiado en territorio colombiano.

En la fase preliminar del trabajo investigativo, se tuvo por hipótesis, la indicativa que los venezolanos que se encuentran actualmente en territorio colombiano, huyendo o alejándose de la crisis social, económica y política que presenta el Estado de Venezuela tienen la categoría de refugiados de acuerdo con el Derecho Internacional público y por consiguiente acreedores de unas prerrogativas especiales por parte del Estado Colombiano, la cual se comprobó, de conformidad con el desarrollo de la investigación, estribando las conclusiones a ello.

Como fuere planteado de manera sumaria, la investigación supuso en primera medida, la recopilación y revisión de documentos internacionales y nacionales, en los que se estipula la figura de refugio, son estos documentos los que guían y determinan los criterios que los países en sus políticas internas implementan, con esta revisión se consigue dar desarrollo al objetivo planteado en cuanto al análisis sobre si los venezolanos cumplen para obtener el estatus de refugiado en Colombia.

La recopilación y revisión de fuentes primarias y secundarias relacionadas con el derecho internacional público, se hizo con la finalidad de precisar la connotación jurídica que tiene la figura de refugio, así mismo se realizaron entrevistas semiestructuradas a ciudadanos venezolanos que reafirmaron la necesidad de la realización de este trabajo, ya que hay un desconocimiento o confusión sobre la figura del refugio, sus trámites, las entidades a cargo, por lo que el trabajo realizado se direccionó a ser un documento de consulta para el conocimiento, aplicación y solicitud de la figura de refugio en Colombia.

I. CAPÍTULO

En este capítulo se hace un recorrido de histórico de lo general a lo individual sobre la migración humana: en un primer momento para evitar la extinción por condiciones climáticas, luego como estrategia de expansión, pasando a ser un medio de desarrollo cultural y económico, y actualmente como recurso de protección y resguardo ante las crisis internas de los Estados como es el caso del éxodo migratorio de venezolanos.

CONTEXTO HISTÓRICO DE LA MIGRACIÓN HUMANA

Comprender la migración humana a plenitud, supone un ejercicio transdisciplinar por parte del investigador, así por ejemplo su valoración general, ha discurrido por disciplinas como la economía, la sociología, la geografía y en especial la arqueología, las anteriores han reportado los mayores esfuerzos en el estudio del fenómeno en comento, pero a ellas se suman otras ciencias que lo abordan a modo contextual o en relación con otras actividades humanas, para este caso, la mirada que se dio a la migración, recoge su valoración jurídica en el plano internacional y nacional.

La migración es un fenómeno que ha acompañado a las diferentes especies a lo largo de la historia, y la especie humana no es la excepción, es así, que los primeros hombres se desplazaron a nuevos territorios, Tobias Friedrich (2015) en su video Single exodus from Africa gave rise to today's non-Africans, muestra como el ser humano paso de surgir en África a dominar los cinco continentes, respondiendo al instinto de supervivencia, que lo llevó a buscar áreas que le ofrecieran mejor calidad de vida a sus descendientes o para escapar de fenómenos

naturales que ponían en riesgo sus vidas. Esta conducta es una constante en el desarrollo humano, al indagarse en la historia, se encuentran referencias de movimientos migratorios y relatos de millones de personas caminando a lo largo de la tierra en búsqueda de un lugar mejor en el que vivir.

Los movimientos migratorios han configurado las sociedades en las que vivimos, cada población existente ha sido o es, emisora o receptora de migrantes, cada persona en la actualidad es inmigrante o es descendiente de inmigrantes, pero es gracias a este fenómeno tenemos la diversidad cultural.

PRIMERAS MANIFESTACIONES MIGRATORIAS EN LA HISTORIA

No se puede hablar con exactitud de las primeras manifestaciones migratorias, pues no existen reportes de estos acontecimientos, pero se han encontrado evidencias arqueológicas que permiten de manera general visualizar patrones de la migración humana durante los últimos 100.000 años (Sutcliffe, B. 1998). Rodríguez, H. (2017) en una publicación en la National Geographic – España. Señala una fecha un poco más corta y expone que hace unos 70.000 años, los seres humanos emigraron desde África hacia Europa debido a un brusco cambio climático conocido como “Sáhara Verde”.

Para América, la fecha es aún más reciente pues se habla de que hace unos 15.000 años los seres humanos cruzaron hacia el continente americano, portando una cultura paleolítica superior, hace 10.000 años comenzaron a llegar los primeros emigrantes provenientes del norte a América del sur. (Sutcliffe, 1998). Estos datos se han obtenido gracias a descubrimientos

arqueológicos y estudios genéticos desarrollados con poblaciones indígenas del continente, desde Canadá hasta tierra del fuego, que concluyen que América fue poblada primariamente por emigrantes de origen asiático, pero este no fue el único movimiento migratorio, pues a partir de 1492 europeos y africanos, también la tuvieron como destino migratorio. (Rodríguez, s.f.)

MIGRACIÓN EN EL CONTINENTE AMERICANO

Gracias a diversas migraciones hacia el continente americano, es que este se desarrolló, al hablar de migraciones hacia el continente americano es inevitable no referenciar el proceso de conquista y colonización, desplegado desde la llegada de Cristóbal Colón en 1492 (Juderías, 1863), siendo uno de los mayores flujos migratorios, para el siglo XVII se estima que emigraron entre 150.000 y 300.000 personas al continente, ya en la etapa colonial (siglo XVIII) predominaron las migraciones internas, desplazamientos entre las distintas colonias (Actis, Prada & Pereda, s.f.) que es el motivo de la diversidad social que encontramos en este continente.

Pero con el paso del tiempo y el desarrollo de la historia, América latina dejó de ser receptora de migraciones y para el siglo XX, un gran número de sus pobladores emigraron, entre los principales flujos migratorios de latinos fue hacia los Estados Unidos y Europa, siendo el primer escenario el de mayor receptor migratorio hacia los años 80, las condiciones que motivaron estas migraciones ya no correspondían a fuertes variaciones climáticas o estrategias de expansión territorial, sino a condiciones derivadas de las políticas de los países, y a sus relaciones económicas y sociales, que aparecieron como el resultado de la globalización (Marroni, 2016).

En la última década el flujo migratorio tanto en América Latina como en el mundo, sigue manteniendo cifras altas, destacándose los desplazamientos intra-regionales, impulsados por factores económicos, falta de oportunidades laborales, violencia e inseguridad, que desembocan en un alto nivel de desigualdad, que lleva a las personas a emigrar en búsqueda de oportunidades financieras y de bienestar social como salud y educación, pero no todos los movimientos migratorios son permanentes, entre los movimientos fronterizos destacan el laboral, personas que cruzan fronteras por la demanda de fuerza de trabajo en su mayoría labores agrícolas en determinados periodos del año (Pellegrino, 2003)

Pero la búsqueda de mejores condiciones económicas no es la única razón para emigrar, lastimosamente las migraciones forzadas a causa de conflictos internos y privación de derechos, ocupan un puesto significativo en las estadísticas migratorias del continente americano, escenario que incrementa la preocupación de organizaciones como la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a razón de que estos emigrantes en su mayoría irregulares son más vulnerables, tal y como lo explican Gerardo Cruz y David Días (2018) estas personas provienen de condiciones de pérdida emocional, física y económica, y que estas condiciones deben enfrentarse a sociedades que por sus condiciones terminan violentándoles sus derechos, pues es una realidad que los trabajos más precarios, peor remunerados y de mayor esfuerzo es los que estas personas tienen acceso.

Las condiciones anteriormente referenciadas, han causado flujos migratorios como los presentados por “los conflictos en Haití, los desplazamientos internos de Colombia, el colapso

económico de la Argentina, la incertidumbre política y económica de Venezuela” (Organización Internacional para las Migraciones [OIM], s.f) Esta última situación es la que motivó el desarrollo de esta investigación, debido al alto número de personas que se han desplazado desde Venezuela a otros países, especialmente a territorio Colombiano por la facilidad de cruzar las fronteras, situación que la comunidad internacional ha reconocido como crisis humanitaria.

LA MIGRACIÓN EN VENEZUELA.

Venezuela fue uno de los principales países receptores de emigrantes de América Latina, llegando incluso a ser el que más inmigrantes albergara en su territorio, todo gracias a las amplias bondades de la renta petrolera, lo que permitió que esta nación trascendiera a la modernidad, brindando gran bienestar social a sus nacionales y a todos aquellos que llegaron en búsqueda de un futuro mejor fuera de sus países. Eran tiempos de bonanza para Venezuela y su aceptación de convenios sobre refugio y asilo, colaboraron para que según reportes de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento [CODHES](2007) unas 9.184 personas de nacionalidad en su mayoría colombiana, solicitaron refugio.

La movilidad hacia Venezuela, en la década de los 60s, 70s y 80s, se dio gracias a que este era país abierto a las migraciones, lo que permitió, como lo referencia Raquel Álvarez citada por Prasca (2011) que para 1950, la demanda de mano de obra en diferentes sectores, especialmente el agrícola con el cacao, atrajo a trabajadores calificados como no calificados. Ya para los años de 1963 a 1973, el trabajo en el sector petrolífero fue el incentivo para que una segunda ola de inmigrantes llegaran a territorio venezolano, pero este escenario se vería fuertemente afectado por una recesión económica en 1980, producto del endeudamiento, que

afecto a varios países latinoamericanos entre ellos Venezuela, crisis que en todo caso conseguiría a ser superada hacia 1989 gracias a los acuerdos del Plan Brady (Fernández, 2012).

Venezuela hasta los años 90 era un claro ejemplo del desarrollo del capitalismo, como un estado que ejecuta políticas para consolidar su proceso expansivo, incentivando la inmigración para suplir las necesidades laborales que se generan por el crecimiento económico (Torrealba, Suarez & Schloeter, 1983) pero las transformaciones políticas, económicas y sociales, generaron que esto tuviese un giro inesperado, Tomas Castillo y Mercedes Reguant, (2017) exponen:

como Venezuela pasó de ser un país receptor de inmigrantes, a presentar en la actualidad un patrón migratorio completamente distinto, motivado por una crisis nacional bajo un contexto de deterioro institucional, recepción económica y descomposición social, situación que ha empeorado durante los últimos 17 años. (Castillo & Reguant, 2017, p. 133)

Como resultado a las condiciones expuestas por Castillo y Reguant, En la última década, ciudadanos y residentes venezolanos han migrado de su país o retornado a sus países de origen, pues las condiciones precarias de salud y el bajo poder adquisitivo han dado como resultado una crisis económica, social y humanitaria.

LA SITUACIÓN MIGRATORIA ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA

Colombia y Venezuela, debido a su vasta zona fronteriza, durante la historia han tenido una gran dinámica migratoria, alto nivel de interacción económica y una interdependencia cultural e histórica, que entrelazan estas dos naciones desde que se disolvió la Gran Colombia.

Este compartir histórico ha dejado acuerdos y convenios como el denominado “acuerdo de Cartagena” que tenía como objetivo promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros, mejorando el nivel de vida de sus habitantes

El flujo migratorio entre los dos países, ha estado determinado por factores económicos, sociales y laborales, que en cada momento histórico han determinado en hacia que país emigrar o retornar, para 1971 en Venezuela había una gran cantidad de nacionales colombianos, pero en los años siguientes los porcentajes aumentaron hasta que las estadísticas de emigrantes, el 50% eran oriundos de Colombia, ocupando el tercer puesto en destinos migratorios para los colombianos. (Aruj, 2008)

Luego de la fuerte ola migratoria de colombianos hacia Venezuela en los años ochenta, la situación se invierte, consecuencia de la baja del precio del petróleo y estanco financiero de Venezuela, al verse comprometido el pago de la deuda externa y la devaluación del bolívar, Martínez (2015) manifiesta que la década de los ochenta fue el fin de la Venezuela rentista, esta crisis comenzó a manifestarse en la disminución del salario y cierre de plazas laborales, situación que llevo a muchos a retornar a sus países de origen y se presentó la primer ola migratoria de venezolanos hacia diferentes partes del planeta entre ellas Colombia.

La anterior situación es solo uno de los ejemplos de la dinámica migratoria entre ambos países, pues los temas económicos y sociales han sido de gran relevancia para que esta situación sea una constante en la historia y que por lo cual Raquel Álvarez (2004) en su trabajo titulado La dinámica migratoria Colombo-venezolana: evolución y perspectiva actual; recopila estos

acuerdos y convenios, el más antiguo de ellos es el Estatuto de Régimen Fronterizo, suscrito en Caracas – Venezuela el 5 de agosto de 1942, y ratificado el 22 de febrero de 1944, por los dos gobiernos, este se encuentra vigente pero debido a situación de seguridad se han aumentado las restricciones de movilización.

También se encuentra el Tratado de Tonchalá, suscrito en Cúcuta, el 6 de noviembre de 1959, en el que se examina la situación presentada en la zona fronteriza, relativo al tránsito y residencia de colombianos y venezolanos. (Tratado de Tonchala, 1959) este tratado estuvo destinado especialmente a proteger al trabajador emigrante, pero sin concederle un carácter especial.

El estatuto y el tratado referenciado anteriormente se reiteran con el acuerdo comercial de Desarrollo Económico de julio de 1963, y el 26 de octubre de 1973 en la ciudad de Caracas, se suscribe el Convenio Sociolaboral Simón Rodríguez, con los países miembros de la comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) con el fin de impulsar las políticas sociolaborales, como el mejoramiento de la situación laboral, sistema de seguridad social y empleo de los trabajadores de la región. Este convenio fue transformado con el Protocolo Sustitutorio el 23 de junio de 2001, por el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina (CAN) El protocolo fue ratificado por Venezuela el 5 de abril de 2005 y por Colombia el 12 de junio de 2015. (Comunidad Andina, s.f.)

La situación migratoria entre estas dos países ha tenido dos escenarios, la migración económica, que impulso los acuerdos y convenios anteriormente mencionados, y la migración de

refugio debido a la crisis generadas por situaciones internas, hace una década los colombianos buscaban refugio y asilo en territorio venezolano debido al conflicto armado que forzó la migración por la falta de garantías en seguridad y la violación de toda variedad de derechos, situación que llevo a Venezuela a promover la Ley Orgánica sobre refugiados y Asilados (LORA), pero hoy día esto se revirtió y son los venezolanos los que se encuentran en búsqueda de estas protecciones y garantías en territorio colombiano.

Durante los últimos años Venezuela ha sido protagonista de numerosas olas migratorias, debido a problemáticas que dificultan la sobrevivencia cotidiana y el desarrollo personal de sus nacionales, quienes ven con gran incertidumbre su futuro, debido a la pérdida generalizada del bienestar que en su momento de bonanza el gobierno suministraba, condición que a forzado a que de todas las clases sociales emigren en búsqueda de futuro más seguro.

hace cinco años, la migración de ciudadanos venezolanos hacia Colombia ha ido en aumento a tal punto que ya se considera una crisis humanitaria. La migración de venezolanos hacia Colombia en el 2018, supera los 870 mil venezolanos quienes se encuentran en condiciones regulares, en proceso de regulación e irregulares, según los informes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (2018).

A partir de lo anteriormente expuesto, las pautas migratorias se han modificado, en especial por los por los conflictos en el panorama político con otros países y la negativa del gobierno venezolano en aceptar que se encuentra en una crisis migratoria, por lo que hasta el momento no ha sido estudiada, ni se han tomado posturas concretas para velar por los emigrantes

venezolanos, pues como lo menciona Freitez (2011) No se cuenta con estadísticas migratorias oportunas y confiables, con las cuales visualizar cuantificar y cualificar los flujos migratorios.

II. CAPÍTULO

EL DERECHO DE REFUGIO

El estatus de refugiado ha acompañado a la humanidad en diferentes momentos históricos en los que las condiciones naturales o sociales, han obligado a las personas a salir de su tierra de origen a razón de que sus vidas están en peligro, por lo que han buscado refugiarse en otras tierras. Una desafortunada realidad que aqueja a todas aquellas personas que han tenido que dejarlo todo y desplazarse hacia nuevos territorios; como lo expone el filósofo griego Eurípides: “No hay mayor pena en el mundo que la pérdida de su tierra natal”

El artículo 14 de la declaración Universal de los Derechos Humanos versa “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.” con lo que se busca ‘la cooperación internacional para la protección de las personas que sienta vulnerados sus derechos o la seguridad a la integridad de su vida.

ANTECEDENTES

El predecesor del refugio es el asilo, figura de protección que tiene sus orígenes en las civilizaciones más antiguas, como la antigua Grecia donde las personas podían refugiarse en los templos, ya que la autoridad quedaba sin competencia, también los bosques sagrados y ciertas ciudades tenían este beneficio de resguardo (Cornejo, 2005) en la antigüedad el asilo fue

entendido y ejercido como la protección de delincuentes de orden común en sitios inviolables bajo el amparo de los dioses.

El asilo era una figura de protección religiosa, que fue regulada y acogida por los Estados, hasta que su práctica adquirió el estatus de institución propia del derecho internacional. Es menester recordar que durante el siglo XIX se presentó una migración masiva desde Europa hacia Estados Unidos, entre los años 1846 y 1914, más de 30 millones de migrantes llegaron a las costas de América; en aquel entonces, el control migratorio se limitaba únicamente a solicitar el tiquete de barco de las personas interesadas en ingresar (Guerrero, 2015)

Fue a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, cuando se empezó a controlar de manera más estricta la entrada a los países, estipulando las condiciones y los derechos con los que contaban los migrantes. De esta manera, el mundo fue virando hacia un mayor control de fronteras, que está en la génesis de la figura del refugiado. Todo éste proceso se vio acelerado por la I Guerra Mundial, y la revolución rusa de 1917, acontecimientos históricos que dieron origen a las primeras crisis de refugiados en Europa. “En 1923 la segregación de pueblos entre Grecia y Turquía obligó traslados en ambas direcciones de 1,7 millones de personas.” (Prieto, 2018)

El origen legislativo del refugio se ubica al finalizar la Primera Guerra Mundial, siendo una institución de origen europeo. Durante los primeros años de guerra, Alemania y la URSS desarraigaron y dispersaron aproximadamente treinta millones de personas, y para el mes de mayo de 1945, Europa contaba más de cuarenta millones de refugiados huyendo, sin techo, desprotegidos y con miedo. (Prieto, 2018)

La Administración de las Naciones Unidas para el Auxilio y la Rehabilitación UNRRA (por sus siglas en inglés) fue una organización de las Naciones Unidas que se creó el 9 de noviembre de 1943 con el acuerdo de 44 naciones. El propósito de UNRRA fue: “planear, coordinar, administrar o acordar para la administración de medidas para el socorro de las víctimas de guerra en cualquier área bajo el control de cualquiera de las Naciones Unidas a través de la provisión de comida, combustible, ropa, cobijo y otras necesidades básicas, asistencia médica y otros servicios esenciales” (Acuerdo, Artículo 1 y 2). (Archivo de Naciones Unidas.) La organización se disolvió en 1947 y destacó una ayuda significativa para las víctimas del conflicto. Durante su funcionamiento gastó aproximadamente diez millones de dólares, la mayoría aportes de parte de Estados Unidos, Canadá y Reino Unido. (Judt, 2005)

En 1951, después de la segunda guerra mundial, y con el precedente que dejó la Administración de las Naciones Unidas para el Auxilio y la Rehabilitación, se creó un nuevo marco legal e institucional para responder al fenómeno de los refugiados; el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, institución que continuaría la labor de UNRRA y sería parte fundamental en la aprobación a la convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

La asamblea general de las Naciones Unidas, y el Alto Comisionado para los Refugiados, convocó a diferentes países con el fin de tratar el tema de los desplazados que dejaron las migraciones promovidas por la segunda Guerra Mundial, el resultado de esta reunión fue la redacción del Convenio de Ginebra de 1951, que sería el primer instrumento legal para la protección internacional a personas que buscaban protección en otros países, este documento es la guía sobre los criterios para que una persona sea reconocida como “refugiada”.

MIGRACIÓN, APÁTRIDA, ASILO Y REFUGIO.

El desarrollo histórico de los últimos siglos, ha presentado fuertes agitaciones políticas que han desembocado en crisis económicas, sociales y humanitarias, que como se desarrolló en los títulos anteriores, son el escenario que en la actualidad ha producido numerosas movilizaciones de personas que salen de sus países de origen, para llegar a naciones con panoramas más tranquilos y estables.

Con una estadística bastante elevada de personas desplazadas en todo el mundo, es un escenario común ver numerosas personas caminando de un territorio a otro, como sucede con los venezolanos hacia Colombia, los hondureños con destino a Estados Unidos, o navegando como lo fue por muchos años para los cubanos hacia Estados Unidos y en la actualidad los Sirios hacia costas de Grecia e Italia.

El término migración lo define la Real Academia Española como el *“Desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales”* y la Organización Internacional para las Migraciones, en su glosario sobre la migración como el *“Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.”* Denota entonces la palabra migración una movilización de una población de un territorio a otro, por situaciones varias, como se expuso en capítulos anteriores, de las cuales

podemos concluir que siempre se produce por alguna perturbación o imposibilidad ajena de los migrantes para permanecer de manera pasiva en dicho territorio inicial.

Son diecisiete clasificaciones de migración las que se plasman en el Glosario sobre la Migración de la Organización Internacional para las Migraciones, clasificaciones que definen los tipos de migración existentes y que se acogen a la realidad social del ser humano contemporáneo que decide migrar de su territorio natal.

Existen también, bajo una cruda realidad los migrantes apátridas; Personas a las cuales ningún estado considera destinataria de la aplicación de su legislación, como lo define la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de las Naciones Unidas de 1954. A estas personas se les niega los derechos humanos básicos que deberían ser inherentes a la persona, la nacionalidad en primera medida, y a consecuencia de esto, no pueden recibir educación médica, empleo, educación o libertad de movimiento.

Hoy día, a nivel mundial hay aproximadamente 10 millones de personas que son apátridas, quienes con gran esfuerzo buscan adquirir los mismos derechos humanos básicos que quienes cuentan con una nacionalidad. La UNHCR describe que se han presentado casos donde a estas personas se les excluye a lo largo de toda su vida al negárseles una forma de identificación legal al nacer, el acceso a la educación, a la asistencia sanitaria, al matrimonio y a oportunidades laborales e incluso a la dignidad de un entierro oficial y un certificado de defunción cuando fallecen. Muchos transmiten la maldición de ser un apátrida a sus hijos y éstos a su vez, a la generación venidera. (ACNUR, s.f.)

La apatridia es incluso una realidad poco conocida por la gente del común, que toma por sentados sus derechos y libertades y no reconoce la gran necesidad que atraviesan este tipo de migrantes, en busca de un país que los pueda reconocer como suyos y así finalmente ser acreedores de los derechos más básicos que siempre han anhelado, esto es sumamente difícil ya que la mayoría de países receptores ejerce un estricto control de fronteras y uno de los principales requisitos es portar documentación. No queda más para los apátridas que solicitar el asilo como protección de los países y mantener la esperanza firme.

El número de desplazados en el mundo sobrepasa los sesenta y ocho millones. De ese total, 25 millones son refugiados que han cruzado una frontera internacional - personas que huyen del conflicto o la persecución-, mientras que 40 millones se encuentran desplazados dentro de su propio país. El resto son solicitantes de asilo, personas que pueden, o no, decidir convertirse en refugiados (ONU, Noticias, 2018)

El artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos humanos, garantiza el derecho de asilo, el cual estipula: *“en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”* este derecho es limitado, pues también se deja claro en el mismo que no se puede conceder asilo a las personas que estén buscándolo para evitar enjuiciamiento por *“delitos no políticos o actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”* (ONU, 2018)

Como norma base del derecho de los refugiados, se encuentra la Convención de 1951 y su protocolo de 1967, es menester mencionar la definición que allí se hace de refugiado; La convención acota dos definiciones para los refugiados, la primera, se refiere a personas que: haya sido considerada como refugiada en virtud de los instrumentos suscritos entre 1926 y 1946. Y la otra, que menciona que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

El protocolo de 1967, considera de la misma manera a los refugiados pero elimina la restricción de tiempo estipulada en la convención, por lo que juntos, Convención y Protocolo establece quien puede beneficiarse con la condición de refugiado y a su vez, proporciona elementos fundamentales para la determinación de la misma; Esto se conoce generalmente como cláusulas de inclusión, que corresponden a las disposiciones siguientes:

- a. La persona tiene que encontrarse fuera de su país de nacionalidad y, en el caso de una persona apátrida, fuera de su país de residencia habitual, por fundados temores de ser perseguida;
- b. La persona tiene que estar fuera de su país por acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951; el Protocolo de 1967 levantó definitivamente esta limitación e incluye sucesos ocurridos después del 1.º de enero de 1951;

- c. La persona tiene que ser de origen europeo en el caso de Estados que han optado por la limitación opcional en el espacio de aplicación, puesto que dicha limitación se refiere a «acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa» (Artículo 1, sección B, a); el Protocolo levantó esta limitación opcional en el espacio de aplicación y solo permite que la apliquen aquellos Estados que ya la tienen bajo la Convención;
- d. La persona, por los fundados temores de persecución, no puede o no quiere acogerse a la protección de su país;
- e. La persona debe tener fundados temores de persecución por una de las cinco razones que se establecen, a saber: la raza, la religión, la nacionalidad, la pertenencia a determinado grupo social u opinión política; y
- f. La persona, a causa de dichos temores de persecución, no quiere o no puede regresar a su país. (Galindo, 2001)

La Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) acoge la definición de refugiado que establece la Convención y el Protocolo y le añade un extra teniendo en cuenta la realidad del momento, obteniendo como consecuencia un gran avance en cuanto a los derechos de los refugiados puesto que define el término de la siguiente manera: *“El término «refugiado» se aplicará también a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad.”* De esta definición es necesario destacar que se incluyen la ocupación, agresión y

dominación extranjera, así como los acontecimientos que perturben gravemente el orden público como “clausulas incluyentes” para determinar la condición de refugiado.

En el ámbito latinoamericano también se generó una definición más amplia para Refugiado al momento de acoger los convenios internacionales, puesto que respondía a las realidades migratorias de la actualidad, y tenía la norma como objetivo cobijar en la mayor medida posible el respeto por los derechos de los refugiados. Esta es, la declaración de Cartagena, que estipula: “se hace necesario encarar la extensión del concepto de refugiado, teniendo en cuenta, en lo pertinente, y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la OUA (Artículo 1, párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De este modo, la definición o concepto de refugiado recomendada para la región es aquella que, además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiado a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.”

III CAPÍTULO

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL REFUGIO

La responsabilidad de proteger a la ciudadanía recae de manera principal en el estado al cual se pertenece, el gobierno como tal debe asegurarse de que su población cuente al menos con unos derechos fundamentales, y a su vez ejecutar las medidas pertinentes para la protección de los mismos. Sin embargo, la historia enseña que dicha protección de derechos por parte del

estado no siempre se ve materializada en la realidad, bien sea porque no lo desean o porque no pueden, es en esa situación cuando la comunidad internacional debe intervenir para velar por esos derechos y asegurarse que sean respetados, especialmente cuando se trata de personas o familias que deben abandonar su país y buscar protección en otro. Como la situación actual de los migrantes venezolanos que llegan al territorio colombiano en busca de ayuda, situación clave que se desarrolla en la presente investigación.

Tras la segunda guerra mundial, se evidenció la primera gran crisis migratoria que consternó la comunidad internacional, como lo es el caso de los refugiados polacos. “casi un cuarto de millón de militares polacos que apoyaban a los aliados occidentales se encontró con que no podía regresar a su hogar.” (Blaszczyk, 2017) por lo que el 14 de diciembre de 1950, desde la Organización De las Naciones Unidas, se creó la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

El, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas encargada de proteger a los refugiados y sus semejantes, priorizando el respeto de los derechos humanos y promoviendo soluciones duraderas para estos. Se creó el 14 de diciembre de 1950, en Asamblea general de las Naciones Unidas mediante la XI Resolución 428 (V), estipuló en el numeral dos del capítulo uno, que su labor (*...tendrá carácter enteramente apolítico; será humanitaria y social y, por regla general, estará relacionada con grupos y categorías de refugiados*).

Las Naciones Unidas otorgó inicialmente a ACNUR un mandato de tres años para completar sus labores y luego disolverse, sin embargo, el día de hoy es una organización vigente y continúa su labor de proteger y asistir a los refugiados alrededor del mundo.

En 1954, ACNUR ganó el premio Nobel de la Paz por su trabajo en Primera línea ayudando a los refugiados de Europa. Su mandato acababa de ser ampliado hasta el final de esa década. Más de un cuarto de siglo después, en el año 1981 recibió nuevamente ese galardón por su trabajo mundial de asistencia a los refugiados, con una mención a las dificultades políticas que enfrentaba en Alto Comisionado. (ACNUR s.f)

A nivel internacional el Alto Comisionado promueve los acuerdos internacionales sobre refugiados y vela por que los gobiernos respeten el derecho internacional de los refugiados, y a nivel local, se esfuerza por proteger a los refugiados a través de una gran variedad de actividades: respondiendo en situaciones de emergencia, reinstalando los campamentos de los refugiados lejos de zonas fronterizas para mejorar las condiciones de seguridad; garantizando que las mujeres refugiadas participen en la distribución de alimentos y los servicios sociales; reuniendo a las familias separadas; informando a los refugiados sobre la situación en su país de origen para que puedan tomar una decisión fundamentada en cuanto a su regreso; documentando las necesidades de reasentamiento de un refugiado en un segundo país de asilo; visitando los centros de detención y asesorando a los gobiernos con respecto a proyectos de ley, políticas y prácticas en materia de refugiados. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Union Interparlamentaria, 2001)

El día de hoy, ACNUR cuenta con 10.966 miembros en su personal y trabaja en un total de 130 países. Para su primer año contó con un presupuesto de trescientos mil dólares y en 2016 fue de más de seis mil quinientos millones de dólares. (ACNUR s.f)

LA CONVENCIÓN DE 1951 Y EL PROTOCOLO DE 1967 SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS

Es el primer instrumento legal que subyace al trabajo de ACNUR. Con el título de Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, se adoptó en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la conferencia de plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas) y entro en vigor el 22 de abril del 1954, puesto que la norma estipuló en el numeral uno, artículo 43: *“esta convención entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión”*. hoy en día, la convención se encuentra ratificada por 145 Estados partes, entre ellos Colombia. (ACNUR, s.f) La convención, que cuenta con 46 artículos y un anexo de 16 párrafos, se encarga de definir el término “refugiado” y establece los derechos de las mismas, así como las obligaciones de los estados para su protección. (ONU, 1951).

Al a ver sido elaborada tras la Segunda Guerra Mundial, la convención da una definición de refugiado enfocada en las personas que se encuentran fuera de su país de origen como resultado de los acontecimientos ocurridos antes del 01 de enero de 1951 en Europa o en otro lugar, sin embargo, acontecimientos posteriores como la Revolución húngara en 1956, donde 200.000 personas huyeron a Austria en búsqueda de su seguridad, o en el año 1960 con la primera crisis de refugiados que se dio debido a la descolonización de África, se evidenció la

necesidad de ampliar la limitación de tiempo y territorio que de manera inicial había estipulado la convención.

El día 31 de enero de 1967 se firmó el Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados, el cual anula los límites geográficos y temporales contenidos en la definición de refugiado de la convención.

El Protocolo de 1967 es un instrumento independiente de la convención de 1951 aunque íntegramente relacionado con ella. De manera conjunta cubren tres grandes temas:

- 1. La definición del término refugiado, así como las condiciones de cesación y exclusión de la condición de refugiado*
- 2. El estatuto jurídico de los refugiados en su país de asilo, sus derechos y obligaciones, incluido el derecho de ser protegido contra una expulsión o devolución a un territorio donde su vida o su libertad peligre*
- 3. Las obligaciones de los Estados, incluida la de cooperar con el ACNUR en el ejercicio de sus funciones y facilitar su tarea de supervisar la aplicación de la Convención. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Union Interparlamentaria, 2001)*

Los estados parte de la Convención y el Protocolo, están obligados a proteger a los refugiados, velar por el cumplimiento efectivo de los acuerdos internacionales y la protección de derechos dentro de su territorio de acuerdo a los principios del derecho internacional, puesto que cada tratado vigente es vinculante para las partes signatarias. Teniendo en cuenta lo anterior, se resaltan tres disposiciones base que los Estados parte deben aplicar: la Cooperación con el ACNUR “art 35 de la convención de 1951”; la información sobre la Legislación nacional,

consistente la comunicación por parte de los estados al Secretario General de las Naciones Unidas con respecto a las leyes y los reglamentos internos promovidos de manera nacional para garantizar la aplicación de la convención y el protocolo respectivamente; y la extensión de la reciprocidad, según el cual el otorgamiento de un derecho a un extranjero está sujeto a la concesión de un trato similar por parte del país de origen de esa persona no se aplica a los refugiados, pues estos no gozan de la protección de su país de origen. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Union Interparlamentaria, 2001)

DERECHOS DE LOS REFUGIADOS

Las personas que han sido reconocidas como refugiados, cuentan con la protección del derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entrelazados configuran una protección efectiva e integral de estas personas.

El Derecho Internacional de los Refugiados (DIR) cuenta con un compendio de documentos que establecen y definen los estándares para el trato de los refugiados a nivel universal y regional, siendo el más importante la convención de las naciones unidas de 1951 sobre el estatuto de los refugiados y su protocolo de 1967.

El derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) es aplicable a todo ser humano sin excepción alguna y con limitadas excepciones como los relativos a la participación política, pero al tener esta característica de universalidad toda persona solicitante de refugio se encuentra aparada por estos derechos y libertades.

La convención de 1951, que establece las normas mínimas para el trato de quienes califican para el estatuto de refugiado, antecede por una década a los principales mecanismos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, en general se acepta que las disposiciones que se entran en esos instrumentos de derechos humanos complementan la convención y así ofrecen una mayor protección a todas las personas que están bajo la competencia del ACNUR. (p. 21)

Las normas de los DDHH son de especial importancia para la protección de los refugiados toda vez que los estos documentos han sido ratificados por mas países que la convención y el protocolo, de igual forma los DDHH abarcan una mayor numero de derechos y el hecho de dar el mismo trato inclusive a los refugiados quienes tienen derecho a gozar de los mismos derechos que los nacionales, por el contrario, el convenio si expone criterios respecto al otorgamiento de derechos, esta igualdad de derechos se complementa con el principio de no discriminación que en disposiciones de DDHH no es taxativa, y en cuanto a los mecanismos de vigilancia los instrumentos de los DDHH establecen una variedad de mecanismos de supervisión.

Pero en especial uno los factores protectores con los que cuenta los DDHH y que brinda un gran beneficio a quienes se encuentran en territorio de un estado parte el que los DDHH brindan protección a todos los que se encuentran en la jurisdicción de los Estados partes, acobijando a quienes no han legalizado sus situaciones.

Y el derecho Internacional humanitario (DIH) primera rama del derecho encargada de protección durante conflictos armados, es conveniente su referencia toda vez que los cuatro convenios de ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales, adoptados en 1977 son importantes instrumentos para la protección internacional de los refugiados, considerándose personas protegidas aquellos refugiados que se encuentren en medio de un conflicto armado, por consiguiente se aplican las disposiciones del convenio IV de ginebra y el protocolo adicional I. Es importante resaltar que esta protección dada por DIH se pierde en el momento en que el refugiado sale del territorio del conflicto armado.

Ahora bien, la ACNUR tiene una guía titulada ¿cuáles son los derechos de los refugiados en el mundo? en este documento identifica aquellos derechos adquiridos en la condición de refugiado, como ejemplo de esto es que los estados receptores deben garantizar los servicios básicos durante los programas de atención, recepción e identificación. Es así que un refugiado cuenta con los mismos derechos que los ciudadanos del estado receptor.

El derecho principal y de mayor importancia es el derecho de no devolución por parte de los gobiernos receptores, pues de hacerlo se podría en riesgo al solicitante.

Pero entre los derechos recopilados en esta guía se hace referencia al no castigo por entrar irregularmente al país, esto quiere decir que quien solicite el refugio encontrándose ya dentro de fronteras pero que este ingreso lo hizo por canales ilegales de ingreso, no se le aplicaran las sanciones estipuladas en la normatividad interna del estado.

Quienes se encuentran identificados o están en proceso tienen derecho a un empleo digno y un salario que garantice su manutención, lo que está íntimamente ligado con el derecho a una vivienda digna, para lo que los gobiernos de acogida destinan centros de acogida y la situación lo permite asignar viviendas de protección social, la educación pública para niños, niñas y adolescentes debe garantizarse durante su estadía.

En la línea de calidad de vida, también se encuentran el derecho a la asistencia médica y el libre tránsito por el territorio de acogida, también se tiene derecho a la libertad de religión, el acceso a los tribunales y la obtención de documentos de identidad y viaje.

Para finalizar es importante resaltar que ACNUR trabaja en tres líneas que buscan que quienes se encuentran en esta situación puedan reconfigurar sus vidas y tener un desarrollo armónico, de quienes la solicitud es aceptada esta entidad le brinda su compañía en el proceso de integración. En el momento en que la situación por la que la persona salió de su país termina se facilita el retorno a su país de origen y si no es posible ninguna de las dos se busca ayuda en un tercer país con el fin de garantizar siempre la dignidad humana de los refugiados.

NO DEVOLUCIÓN (NON-REFOULEMENT).

De la Convención de 1951 en su artículo 33 consagra: *"Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas."* En donde se identifica la "non-refoulement" como principio fundamental a la no devolución. Este consiste en que una

persona refugiada no debe ser devuelta a su país de origen, en donde su vida o libertad corran peligro por la situación que de manera inicial lo obligó a salir del territorio.

“El término *non-refoulement*, o no devolución, deriva del término francés *refouler*, que quiere decir “empujar hacia atrás, hacer retroceder a las personas”. En el ámbito de la extranjería implica la reconducción sumaria a la frontera de quienes se ha descubierto su entrada ilegal, así como la denegación sumaria de admisión a quienes no poseen documentación válida. Es un proceso distinto de la expulsión y de la extradición.” (Bazo, 2005-2006)

Este principio hace parte del derecho internacional Consuetudinario, y obliga a los Estados a no devolver o retornar a un refugiado a su país de origen o a ningún otro en el que su libertad o vida corran peligro. Ha sido caracterizado también por el Comité Ejecutivo del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados como un principio cardinal de la protección de los refugiados. (conclusiones sobre la protección internacional de los refugiados aprobadas por el Comité Ejecutivo. 1991 (42 período de sesiones del comité ejecutivo) No. 65 (XLII) Conclusiones generales, parr.c.)

TRATAMIENTO JURÍDICO DE LOS REFUGIADOS EN EL PLANO INTERNACIONAL

AFRICA.

Como lo mencionamos anteriormente, el final de la era colonial en África dio inicio al primer movimiento masivo de población después de la Convención de 1951 y los conflictos provocados por este, condujeron a la elaboración y aprobación del Protocolo de 1967 sobre los Refugiados. Además de ello, dos años después se consagró la Convención de 1969 de la Organización de la Unidad Africana (OUA) que reconoce la Convención de 1951 como

“instrumento fundamental y universal relativo al estatuto de los refugiados” y más importante aún, actualiza la definición del término refugiado, englobando su significado a un criterio más objetivo y adaptado a la realidad del momento. Consagró entonces que el concepto de refugiado se aplicará también a toda persona que, “a causa de una agresión exterior, una ocupación o dominación extranjera, o de acontecimientos que perturban gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen o del país de su nacionalidad se vea obligada a huir fuera de su país.”

En la actualidad, Uganda alberga casi un millón y medio de refugiados de países como la República Democrática del Congo y Burundi, aunque en su mayoría, los migrantes provienen de personas que han huido del conflicto en Sudán del Sur; La mitad son niños y en algunos distritos, los refugiados alcanzan el 50 por ciento de la población. “casi 500 personas llegan cada día a Uganda. Se les permite entrar y reciben protección, pueden moverse libremente, trabajar, acceder a servicios básicos; las fronteras están abiertas” como lo dice el Alto Comisionado para los Refugiados Filippo Grandi. La mayoría de los refugiados en Uganda no viven en campamentos. Las familias reciben terrenos donde pueden vivir y cultivar. El Gobierno ha reservado miles de hectáreas de tierra para personas refugiadas. La mayoría viven a lo largo de 21 asentamientos en Nilo Occidental, en el centro Oeste y Suroeste del país. (Naciones Unidas, 2018)

El Alto Comisionado para los Refugiados, ha alabado la política de “fronteras abiertas” y calificó a Uganda como en país con las políticas más progresistas y abiertas de África y del mundo. (news.un.org, 2018)

EUROPA.

A pesar de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, el tratamiento otorgado a los refugiados era diferente en cada estado miembro de la Union Europea puesto que se trataba de su política nacional. Por lo que el 15 de junio de 1990, se firmó el Convenio de Dublín, y entró en vigencia el 1 de septiembre de 1997 en los primeros doce estados firmantes (Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, y el Reino Unido), el 1 de octubre de 1997 por Austria y Suecia, y el 1 de enero de 1998 por Finlandia. (culaciatti. s.f) el Convenio estipuló como finalidad el determinar qué estado miembro de la Union Europea debía hacerse cargo de cada solicitud de asilo realizada por una persona en suelo europeo. De esta manera busca evitar que una misma persona solicite asilo en varios países de la UE a la vez. El Convenio fue actualizado en el año 2003 y sustituido por el reglamento de Dublín II. Finalmente, su última versión, Dublín III, fue aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE en 2013. (ACNUR comité español, 2018)

En mayo de 1999, fue aprobado por el Consejo Europeo el tratado de Amsterdam. El cual estableció como objetivo crear un espacio de libertad, seguridad y justicia para todos los estados miembros de la UE (Ocaña, 2004), lo cual dio origen a creación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que establece en su artículo 67, 1: *“La Unión constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los distintos sistemas y tradiciones jurídicos de los Estados miembros; 67.2, Garantizará la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores y desarrollará una política*

común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores que esté basada en la solidaridad entre Estados miembros y sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países.” Establece a su vez que la unión debe adoptar medidas sobre el asilo de acuerdo con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, en un estatuto uniforme de asilo que sea válido en toda la UE.

Finalmente, tras un proceso de negociación largo y complejo, se crea un Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) en donde consolida: la política de asilo en la Unión Europea; Directiva sobre procedimientos de asilo; Directiva sobre condiciones de acogida; Directiva sobre requisitos; Reglamento de Dublín y Eurodac. Dirigido por Cecilia Malmstrom, comisaria de Asuntos del Interior UE, se publica en el año 2014 y de manera inicial y sumaria, traza una Ruta para exponer la procedencia de los estados a la hora de conceder el Asilo.

TRATADOS Y CONVENIOS PARA EL REFUGIO

1951, Ginebra - Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

1967, Nueva York – Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

1969, África – Convención sobre los Refugiados de la Organización de la Unidad Africana.

1984, Cartagena – Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.

1944, Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas

1999, Declaración de Tlateco sobre Acciones Prácticas en el derecho de los refugiados en America Latina y el Caribe.

2000, El Asilo y su relación con Crímenes internacionales (Recomendación de la CIDH)

2000, Declaración de Rio de Janeiro sobre la institución del Refugio.

2004, Declaración y plan de Acción de México para Fortalecer la protección internacional de los Refugiados en América latina.

2010, Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano.

2018, Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes.

IV. CAPÍTULO

MARCO JURÍDICO COLOMBIANO DEL REFUGIO

NORMATIVA SOBRE REFUGIO

Colombia es estado parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, en la que se fortalece y asegura al refugiado el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales, adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951 y ratificada el 10 de octubre de 1961, en consideración a que su aplicación está limitada a los acontecimientos ocurridos antes del 01 de enero de 1951, como lo estipula su artículo 1, en 1967 en la ciudad de Nueva York se firmó el Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados con el objetivo de amparar el goce de los derechos de los refugiados de acontecimientos posteriores, protocolo ratificado por Colombia el 4 de marzo de 1980.

Colombia es también signataria de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados suscrita el 22 de noviembre de 1984. En donde se estipularon pautas para facilitar al interior de los países latinoamericanos la aplicación de la convención y protocolo, ratificándose la naturaleza humanitaria y no política, del reconocimiento de refugio y ampliando el concepto para la región:

“la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.” (Declaración de Cartagena, 1984, p. 5)

Reconociendo la protección internacional a refugiado y en obediencia a lo estipulado en la Declaración de Cartagena (1984) el estado colombiano comienza a realizar un esfuerzo enorme para establecer los mecanismos que le permitan garantizar la aplicación del reconocimiento de la condición de refugiado, este esfuerzo comienza con el decreto 2817 de 1984 el cual establecía el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado correspondiéndole esta labor al ministerio de relaciones exteriores guiado exclusivamente por lo estipulado en la convención y el protocolo, fue este decreto en su artículo segundo el que ordeno la creación de la Comisión Asesora para la determinación de la condición de Refugiado.

El anterior decreto fue derogado por el Decreto número 1598 de 1995 el cual se establece el estatuto para la determinación de la condición de refugiado, otorga al viceministro de relaciones exteriores en coordinación con el viceministro de área territorial decidir sobre las solicitudes de condición de refugiado, este decreto estipula las condiciones y trámites para realizar la solicitud, en su artículo 4 nombra los funcionarios que conformarán La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de refugiado.

Siete años después el Decreto 2450 de 2002 establece el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para determinación de la condición de Refugiado, en consideración a que el decreto 2105 de 2001 en su artículo 16 asignaba al Viceministro de Asuntos Multilaterales, la de presidir la Comisión Asesora para la determinación de la condición de Refugiado este decreto corrobora esta función y asignándole recibir, tramitar y estudiar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado. Función que fue ratificada en el artículo 13 del decreto 3355 de 2009.

Con el decreto 4503 de 2009 se realiza modificaciones al procedimiento de la condición de refugiado y se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la determinación de la condición de refugiado, ya que hasta la fecha se consideraba refugiando a quien se identificara con los supuestos señalados internacionalmente estipulados en los artículos 1° de la Convención de Ginebra y 1° del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Pero es a partir de este decreto en su artículo 1 que el estado colombiano establece lineamientos internos y describe las condiciones para determinar que una persona es refugiado en su territorio. Pero estas condiciones son derogadas por decreto 2840 de 2013, decreto que comienza definiendo a quien se le aplicara el termino de refugiado, es su artículo 2 designa la función de recibir, tramitar y estudiar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado.

Este recorrido por los diversos decretos expedidos por el estado Colombia con el objetivo de establecer los mecanismos que le permitan garantizar la aplicación , en particular en lo

relativo al reconocimiento de la condición de refugiado, expide el decreto número 1067 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, el cual recopila de forma racionalizada y simplificada lo que los anteriores decretos consideraron pertinentes para determinar y conceder la condición de refugiado.

Es así como el título 3 del decreto 1067 de 2015 está destinado a la definición de refugiado, a determinar la función de la Comisión Asesora para la determinación de la condición de refugiado y que la integra, el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, de la vigilancia, la exclusión y cesación.

EL REFUGIADO DESDE LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL

La parte dogmática de la Constitución Política de Colombia imbuje todo el ordenamiento jurídico, incluyendo incluso los tratados internacionales y semejantes, ello en cuanto es la verdadera esencia del derecho en el país. Partiendo de la premisa precedente, es necesario valorar las implicaciones del artículo 9 superior, en lo que respecta al derecho de los refugiados y la respuesta administrativa sobre los mismos.

La norma jurídica mentada, da cuenta de la dirección de las relaciones exteriores de Colombia, la base sobre la cual los diferentes gobiernos que administren la nación tendrán que relacionarse con otros estados, demás sujetos de derecho internacional público, las organizaciones supraestatales de carácter internacional o continental y en general, todo interlocutor que trascienda fronteras. La base advertida reside principalmente en el fin estatal de preservar la soberanía nacional. Si bien la acepción de soberanía suele reducirse a la imposición

de un orden legal sobre un territorio determinado, contando con los medios ejecutivos para su garantizar su cumplimiento, la expresión constitucional se referirá también a impedir intromisiones extranjeras frente al desarrollo de Colombia, prerrogativa que incluirá por consiguiente, un control migratorio que proteja el orden constitucional y legal de la nación, pues ese elemento extranjero podría llegar a menoscabarlo, muestra de ello es el deber correlativo que estableció el constituyente primario en el artículo tratado, al señalar que Colombia obrara bajo el principio de derecho internacional de respeto por la autodeterminación de los pueblos, lo que quiere decir que la nación actúa soberanamente sobre su territorio y por ello, no intervendrá en la soberanía de los otros, respetando los límites entre unos y otros estados.

La directiva internacional presenta por tercer pilar fundamental para Colombia frente a las relaciones internacionales, el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia, fuere ya por costumbre o mediante su positivización a través de un tratado concreto, pero en todo caso, reconociendo una sujeción ante criterios internacionales que hayan sido adoptados, la cual morigerara la premisa antes revisada, pues se comprende que a través de las normas de derecho internacional público podrían surgir deberes de cooperación y solidaridad, que no necesariamente tachen contra la soberanía nacional.

El inciso final de la norma rectora de la Constitución sobre la política exterior, invita a la integración de Colombia con los estados que pertenezcan a Latinoamérica y el Caribe, entre los cuales claramente se encuentra Venezuela, dicha integración comprendería entonces un tráfico migratorio flexible entre los nacionales de cada uno de los estados, pero especialmente, el reconocimiento de derechos y demás facultades, en cabeza de extranjeros, susceptibles de ser

ejercidos en territorio nacional y su necesario respeto y promoción por parte de las autoridades colombianas.

Debe comprenderse de acuerdo con la disección realizada al artículo 9 de la Constitución, que las relaciones de Colombia con algún elemento extranjero, como es la migración y el tratamiento a los refugiados, se deberán desarrollar de acuerdo con las bases de la política exterior, especialmente si se da entre estados latinoamericanos y del caribe.

La posición desarrollada, tiene por elemento toral el derecho fundamental de igualdad señalado en el artículo 13 de la Constitución, pues el mismo señala que en Colombia se proscribire la discriminación por criterios de origen nacional y se reconoce a primera vista, un igual tratamiento para nacionales y extranjeros, tal posición tan solo contara, en el plano de la norma de normas, con la restricción presentada en el artículo 100, el cual gravita sobre dos reglas, igualdad en derechos civiles, reconocimiento excepcional de derechos políticos y la posibilidad de restringir derechos de extranjeros atendiendo a criterios de orden público, de preservación del orden legal y constitucional y en general, bajo el precepto de la soberanía nacional. El valor de la Constitución otorga amplias posibilidades al extranjero presente en el país, pues no limita sus derechos civiles, permitiéndole relacionarse con colombianos bajo múltiples formas de obligaciones, pero especialmente, permitiéndole la oportunidad de acceder a servicios públicos de amplio espectro, como lo es la administración de justicia.

Se estiman que las normas enunciadas constituyen el valor del extranjero en Colombia y por ende del refugiado. Adicionalmente, que los tratados internacionales adoptados debidamente

por Colombia hacen parte de la legislación nacional, especialmente si pertenecen al Bloque de Constitucionalidad, encontrándose los últimos al mismo nivel jerárquico que la constitución misma.

El cuerpo constitucional no realiza una mención concreta sobre el fenómeno de los refugiados, pero si lo hace sobre el derecho de asilo, una figura similar a la del refugio, se reconoce en nuestra constitución en su artículo 36 de la siguiente manera: “se reconoce el derecho de asilo en los términos previstos en la ley” si bien el asilo es una figura distinta a la del refugio, conserva la misma finalidad en cuanto a la protección internacional de los derechos del ser humano. A su vez, el artículo 100 dispone que:

los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Como parte de la comunidad internacional y en cumplimiento de las responsabilidades que esto conlleva, Colombia hace parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados suscrita en Ginebra en 1951, aprobada por la Ley 35 de 1961; del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados adoptado en Nueva York el 31 de enero de 1967, aprobado por la Ley 65 de 1979; de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada en Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, aprobada por la Ley 70 de 1986 y, Estado signatario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, suscrita el 22 de noviembre de 1984.

Con el fin de adecuar estos instrumentos internacionales a la legislación interna, Colombia cuenta en la actualidad con el Decreto número 2840 del 06 de diciembre del año 2013, “Por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones” y en su contenido regula los derechos y obligaciones de los refugiados, estableciendo normas básicas para su tratamiento.

En suma, la concesión del estatuto de refugiado se encuentra regulado directamente y de manera *parcial*, por un decreto reglamentario de una ley aprobatoria de un tratado internacional. De allí que, necesariamente estas disposiciones deben ser interpretadas a la luz de la Constitución y del tratado internacional que ha sido incorporado al orden interno colombiano mediante una Ley de la República (Sentencia T-034/03, 2003)

JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA CONDICION DE REFUGIADO

CORTE INTERAMERICANA.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido un excelente escenario para que se discutan causas que involucren el reconocimiento del refugiado. De los diversos pronunciamientos del tribunal internacional de derechos humanos señalado, algunos destacan para efectos de la comprensión jurídica del fenómeno tratado, en cuanto son claros al identificar quien puede ser refugiado, cual es el contexto en que surge y cuáles son sus prerrogativas, y

correlativos deberes para los Estados, ello siempre bajo la premisa de la igualdad y la no discriminación.

Para la corte el objetivo de las políticas migratorias debe estar enfocado en el respeto y la garantía de los derechos humanos. las distinciones que los estados realicen para sus normativas internas deben ser objetivas, proporcionales y razonables (OC-18/03).

El tribunal en sentencia de 25 de noviembre de 2013, recalco las condiciones por las que una persona adquiere el carácter de refugiado, en solución de caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia, se resalta que el reconocimiento del carácter de refugiado no es constitutivo, sino declarativo, y recuerda que a pesar de que la ACNUR cumple con un papel importante en la protección de los refugiados, le corresponde al Estado de manera prioritaria el reconocimiento de esta figura de protección en cada caso concreto, como conclusión de este caso la Corte considera

Una vez declarado por el Estado, es estatuto de refugiado protege a la persona a la cual le ha sido reconocido más allá de las fronteras de ese estado, de modo que otros estados en los que ingrese esa persona deben tomar en cuenta tal condición al momento de adoptar cualquier medida de carácter migratorio a su respecto y, por ende, garantizar un deber de precaución especial en la verificación de tal condición y en las medidas que pueda adoptar. (p. 28)

En la opinión consultiva OC-21/14. La Corte desarrollo el contenido del artículo 22.7 de la Convención y el artículo 28 de la Declaración, regulando los supuestos en los cuales una

persona puede ejercer el derecho a buscar y recibir protección internacional, de igual manera se identificó la necesidad de explicar en lenguaje comprensible para niños, niñas y adolescentes, su derecho a solicitar y recibir la protección de refugiado, toda vez que ellos también son titulares de tal prerrogativa y en la actualidad, se ven mayores víctimas de desplazamiento transfronterizo que pertenecen a dichas categorías de edad.

En el caso de la Familia Pacheco vs. Bolivia (2013) la sentencia proferida recuerda que el principio de no devolución, constituye la piedra angular de la protección internacional, constituyendo una norma consuetudinaria, reforzada dentro del sistema interamericano, por el reconcomiendo del derecho a buscar y recibir asilo. Este principio se encuentra protegido en el artículo 22.8 de la Convención, y en el 33.1 del Protocolo, el cual versa que ningún Estado parte, puede bajo ninguna circunstancia, poner a una persona en territorio donde su vida o libertad peligren.

El tribunal del continente americano protector de los derechos humanos, también ratifica que los Estados parte deben efectuar un adecuado análisis al conceder el reconocimiento de refugiado a un inmigrante, atendiendo que el solicitante tenga la capacidad de acceder a protección adecuada, para que no se vea afectado el respeto y garantía de los derechos. Lo anterior se ratifica por la corte en el caso Wong Ho Wing vs. Perú. En sentencia del 30 de junio de 2015, en el que señala que el Estado no puede deportar, devolver, expulsar, extraditar o remover a una persona hacia un estado en que existan fundamentos para presumir la inseguridad en su territorio.

Otro de los pilares que permiten comprender la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también se expone en el citado caso Pacheco Tineo vs. Bolivia (2013) en cuanto su sentencia, hace un llamado a garantizar el debido proceso en los procedimientos para determinar la condición de refugiado, invocando el artículo 22.7 de la Convención americana, junto con los artículos 8 y 25, en los que se encuentra la garantía de ser oído bajo el procedimiento respectivo, a pesar de que en la convención de 1951 no se encuentra directamente referenciado la ACNUR si ha señalado la importancia de establecer procedimientos justos y eficiente, con la finalidad de asegurar procedimientos justos y eficientes.

Los pronunciamientos precedentes dan un cariz al derecho del refugio, tan desde la esencia del mismo, como desde el contenido que representa para los Estados, permitiendo así una mas amplia comprensión del mismo, dirigido al caso particular planteado en sede de la investigación y así efectivamente responder la pregunta problémica, que de responderse de forma afirmativa, obliga a saber el papel de Colombia para con los migrantes venezolanos.

JURISPRUDENCIA NACIONAL.

En Colombia la obtención de la condición de refugiado, supone una decisión de la autoridad administrativa encargada para ello, es decir, un acto administrativo de autoridad pública que *per se*, le permite al solicitante una revisión mediante los recursos en sede administrativa y eventualmente, su discusión ante la jurisdicción contencioso administrativo.

La vía de impugnación presentada se antoja convencional, no obstante, las circunstancias materiales de las personas que acuden, inmigrantes que han escapado de su país de origen, que usualmente se encuentran en situaciones económicas precarias, suponen una solución mas

inmediata e incluso, que comprende contenidos fundamentales para quien efectúa el requerimiento, teniéndose desde la práctica, que la acción de tutela es una vía común para resolver diferencias ante la concesión o no del estatus de refugiado y por lo tanto, veremos que en sede del tribunal de cierre de lo constitucional, el tema será significativamente discutido.

En la sentencia T-250 de 2017, el guardián constitucional, estudia la respuesta dada por la oficina de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores, ante la solicitud de una familia de nacionalidad venezolana quienes manifestaron que huyeron del vecino país por amenazas persistentes y sistemáticas contra sus vidas por parte de autoridades de dicho país. La solicitud fue denegada, pero todas las garantías previstas para este trámite fueron desarrolladas por la comisión Asesora.

La sentencia sostiene que el derecho internacional reconoce otra figura de protección a los nacionales de un país que se ven forzados a salir de él, a través del otorgamiento de medidas de protección complementaria. Explicó que ellas aplican para las personas que, a pesar de que no encuadran en la definición tradicional de refugiado, no pueden ser devueltas a su país de origen por el riesgo que eso implicaría para su vida o integridad. Agregó que, en la Declaración de Brasil los Estados firmantes, entre ellos Colombia, valoraron positivamente

las buenas prácticas en la región de regular la protección complementaria y el otorgamiento de visas humanitarias para personas que no califican necesariamente como refugiados bajo la Convención [sobre el Estatuto de Refugiados], pero que puedan también beneficiarse de respuestas de protección

Quedando claro que el Estado tiene la facultad de definir en su ordenamiento interno el procedimiento que empleará para la recepción y análisis de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiados. procedimiento que debe respetar las garantías mínimas del debido proceso, reconocidas en el artículo 29 de la Constitución. Concediéndosele a las personas a quienes el Estado niegue el reconocimiento de la condición de refugiado el derecho a acudir ante una autoridad judicial para controvertir la decisión, en aplicación de lo señalado en el artículo 229 de la Constitución.

En Sentencia T-210 de 2018 se encuentra el señalamiento que la corte hizo con respecto al derecho a la salud de los emigrantes, que en el caso de la crisis migratoria que se vive con el vecino país, la prestación del servicio de salud configura una barrera para garantizar la protección que deben los estados parte, poniendo en evidencia que la normatividad colombiana en esta situación es limitada y no cumple con estándares señalados en materia de refugio.

En materia de deportar, devolver, expulsar, extraditar o remover y que fue mencionado en el título anterior en el caso Wong Ho Wing vs. Perú se encuentra que en la sentencia T-500 de 2018 la corte colombiana estudia cómo actuar ante una persona que efectuó trámites de refugio y brindándosele garantías, esta actúa en contra normatividad colombiana por lo que se le impone como sanción la expulsión, que es una expresión del principio de soberanía del estado, la corte recuerda que sobre ninguna circunstancia se puede dejar de efectuar un debido proceso o vulnerar la protección de las personas, y en consideración a estas situaciones se debe dar un análisis prudente en búsqueda de alternativas que no controviertan el derecho de protección de las personas.

En la Sentencia T-321 de 2005 se estudia un caso de deportación, de un ciudadano extranjero por encontrarse de manera irregular en territorio colombiano, esta persona al encontrarse en esta situación, elevó solicitud de reconocimiento de estatus de refugio, la cual fue denegada por presentarse de forma extemporánea, al igual que la providencia precedente, la Corte resalta la importancia de efectuar un proceso con las garantías estipuladas, para que no se vea vulnerado o amenazado ningún derecho.

De los pronunciamientos constitucionales enunciados se logran advertir dos significativas conclusiones, de nuevo, con la pretensión de caracterizar el derecho de refugio en Colombia, se tiene entonces en primera medida que el núcleo esencial del mismo es la imposibilidad de devolución del inmigrante, cuando su vida corra peligro en su Estado de origen (Non refoulement)

El otro gran elemento que se desprende de la lectura de las sentencias judiciales, comprende la indudable aplicación del contenido del debido proceso, en todos los procedimientos administrativos en donde se discuta la concesión del estatus de refugiado, como también una eventual repatriación de un inmigrante, pues es una garantía que le corresponde a todos indistintamente su origen nacional y que esta presente en todo el actuar del Estado, especialmente en aquellos escenarios donde se discuten prerrogativas de tan significativo nivel.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CONDICIÓN DE REFUGIADO.

De acuerdo con la convención de 1951, modificada por el protocolo de 1967, y a la declaración de Cartagena, una persona es un refugiado tan pronto como reúne los requisitos enunciados en estos documentos, situación que tiene lugar antes de que se determine formalmente su condición de refugiado, el reconocimiento es de carácter declarativo y la persona adquiere condición por ser refugiado, no de forma contraria es refugiado por adquirir la condición.

La normativa colombiana para la implementación de las políticas públicas con respecto al procedimiento para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado y se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, materializado en el Decreto 2480 de 2013 del Ministerio de Relaciones Exteriores, estipulaciones que fueron copiladas por el Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015.

Este procedimiento al igual que toda actuación que se realicen por el gobierno colombiano está amparada por el derecho fundamental a un debido proceso administrativo, consagrado el artículo 29 de la constitución

comprende una serie de garantías con las cuales se busca sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas, pues es claro que el debido proceso constituye un límite material al posible ejercicio abusivo de las autoridades estatales (Sentencia C-383 de 2000)

Este derecho cuenta con una alta jurisprudencia, por la importancia que tiene en la garantía de todos los demás derechos.

En lo que concierne al trámite administrativo que debe seguir una solicitud de refugio, el procedimiento comienza con la solicitud por escrito ante las autoridades de migración si se presenta al entrar al país, quienes, en plazo de 24 horas la direccionaran al despacho del viceministro de asuntos multilaterales de ministerio de relaciones exteriores.

Si, él solicitante, se encontrara en territorio colombiano la solicitud se radicará en las oficinas designadas para este fin, para obtener la calidad de refugiado, solicitud que debe expresar las razones por las que no se presentó con anterioridad, si las razones de esta justificación no son suficientes, se considera como causal de inadmisión, impidiendo continuar con el trámite.

Posterior a la entrega de requisitos se convoca al interesado para realizar una entrevista, en el periodo de espera, las autoridades expiden un salvoconducto de permanencia, el cual tiene una vigencia de 3 meses prorrogables por el mismo término hasta que la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE) decida sobre la solicitud.

Al cumplirse estos trámites y si es otorgada la condición, la cual es concedida a través de una resolución, se inicia la solicitud de visa de refugiado, que es el documento que permite entrar y salir del territorio colombiano y que se mantendrá vigente hasta el momento en que desaparezca las razones por las cuales obtuvo su condición de refugiado. Pero si por el contrario

la solicitud es denegada, procede el recurso de reposición en los 10 días hábiles siguientes a la notificación y se aplicara el principio de no devolución, que implica que ninguna persona puede ser devuelta al país donde está en riesgo.

La entidad encargada no tiene plazos determinados para dar respuesta sobre los procedimientos, teniéndose como prioridad la solicitud de niños, niñas y adolescentes. La falta injustificada a las citaciones se toma como desinterés al proceso, lo que conlleva a que se cancele el salvoconducto de permanecía, de igual forma en cualquier momento del proceso, el interesado de forma voluntaria y escrita puede presentar la cancelación de la solicitud.

PLAZO PARA PRESENTACION DE LA SOLICITUD.

El plazo para presentar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado al entrar en el país está dado por el artículo 2.2.3.1.3.2. del decreto 1067 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, en el cual versa

“Procedimiento al momento de ingreso al país por puertos migratorios. En caso de encontrarse el interesado ingresando por las fronteras, puertos o aeropuertos del país, la solicitud deberá presentarse ante las autoridades migración, quienes deberán recibirla por escrito conforme a los procedimientos establecidos para ese fin en y remitirla, por el medio físico o electrónico disponible, dentro de un término máximo veinticuatro (24) horas siguientes a recepción de la solicitud, al Despacho del Viceministro Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones

Exteriores. La inobservancia de lo aquí dispuesto, dará lugar a las disciplinarias correspondientes.”

Si la persona ya se encuentra en el país el procedimiento se encuentra en este mismo decreto artículo 2.2.3.1.6.1 el cual establece.

“Caso que la persona presente su solicitud reconocimiento de la condición de refugiado encontrándose dentro del país, deberá presentarla máximo dentro del término de dos (2) meses siguientes a su ingreso para su estudio por parte de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado. Corresponde a la Comisión Asesora para Determinación de la Condición de Refugiado, estudiar las solicitudes que no sean presentadas dentro los plazos establecidos en capítulo, las cuales deberán contener los fundamentos hecho debidamente documentados para la no presentación oportuna dentro de los términos establecidos para ese fin en el inciso primero de este artículo”

V. CAPITULO

ENTREVISTAS

En aras de profundizar en la investigación y estudiar el fenómeno migratorio que se ha venido presentando en los últimos años con los nacionales venezolanos al territorio colombiano, se contactó y entrevistó a varias personas que estuviesen como migrantes irregulares en la ciudad de Bucaramanga para que nos describieran, desde su vivencia, sentido e interpretación las complejidades de los fenómenos que perciben, y de esta manera recolectar datos subjetivos y personales de gran utilidad para el desarrollo del presente Trabajo de Grado.

De los migrantes entrevistados, encontramos que la mayoría de ellos han ingresado al país de manera irregular y se encuentran ejerciendo actividades informales para subsistir día a día, todos confirman que la decisión de salir de Venezuela se tomó debido a la crisis social y humanitaria que hasta el día de hoy se presenta, por la imposibilidad de adquirir un empleo y alimento, incluso no les era posible adquirir productos básicos de primera necesidad debido a lo insuficiente que es el salario mínimo, y en todo caso, de poder destinar un ahorro para adquirirlos, se enfrentan con una profunda escasez de productos de la denominada canasta familiar.

Se destacan dos grandes grupos de la ola migratoria de los últimos años, aquellos que han llegado al territorio nacional en familia, y los que han llegado solos, dejando atrás su núcleo familiar y en búsqueda de dinero para subsistir y a la vez enviar a aquellos familiares que dejaron atrás... Sin embargo, todos ellos han atravesado las mismas dificultades: dejar su tierra natal y aventurarse en un territorio desconocido, sin dinero, y sin saber a dónde llegar.

Según Migración Colombia, a corte de septiembre de 2018, en el país se registraron 1.032.016 de migrantes provenientes de Venezuela, de los cuales, 573.502 se encuentran de manera regular (con visa, cédula de extranjería o PEP; en proceso de regularización se encuentran 240.416 personas, y 218.098 de manera irregular. El año 2018 es el año que ha registrado la mayor afluencia de migrantes venezolanos, con 769.726, a diferencia del año 2017 en donde se registraron 184.087. la mayoría de migrantes tienen entre 18 y 29 años de edad, siguiéndole a ésta cifra los menores de edad y adultos mayores.” (Especiales semana, Venezolanos en Colombia, Las cifras oficiales)

Evidenciamos de los entrevistados que la permanencia en el país ha sido difícil debido principalmente a la indiferencia por parte de los civiles colombianos, quienes han adoptado una posición xenofóbica en contra de los venezolanos, y han llegado al punto de negar la posibilidad de arrendar una vivienda por el simple hecho de contar con nacionalidad venezolana. Manifiestan también el miedo que portan constantemente por su situación de irregularidad y debido a ello no se acercan a las autoridades pertinentes en busca de información o ayuda.

Paola Calderón Zerpa nos relata, por ejemplo, el desolador día en el que decidió dejar su tierra natal Maracaibo, Venezuela, para dirigirse a Colombia y encontrar así recursos que le permitan solventar económicamente las necesidades de sus hijos y madre. *“uno piensa que la situación va a mejorar, siempre se tiene la esperanza de que un día se va a levantar con la noticia de que las cosas van a cambiar, uno se sueña chama... pero llega ese día en el que no se puede soportar más...”* nos cuenta Paola, que la opción de migrar siempre está presente, sin embargo, no es una decisión fácil puesto que aventurarse a un país desconocido y peor aún, sin dinero en el bolsillo puede resultar peor que la misma situación que se vive en casa. Paola lleva 7 meses en territorio colombiano, y salió de su casa con nada más que unas cuantas mudas de ropa. *“yo ni siquiera sabía dónde iba a pasar la primera noche, ni que iba a comer o a donde iría a parar decidí meterme por una de las trochas porque no tenía papeles, me daba miedo que me devolvieran en la frontera y haber perdido el viaje desde Maracaibo, no quería regresar a mi casa con las manos vacías...”* Las llamadas “trochas” son las rutas informales para entrar y salir de Venezuela, las usan a diarios miles de venezolanos y colombianos por miedo a atravesar el control migratorio en la frontera, para migrar, emigrar o simplemente para llevar alimentos desde Colombia a Venezuela. Ella siente que ha tenido suerte, actualmente vive en una habitación en arriendo con

otra compañera venezolana y vive del “rebusque” generalmente haciendo aseo a casas de conocidos colombianos que muy amablemente le abren sus puertas y le pagan por su labor. Con esto ha sido capaz de sobrevivir en el país y a su vez enviar dinero a sus familiares que siguen esperando por el día en que ella regrese a casa.

Siguiendo el mismo enfoque cualitativo de la investigación, y con el objetivo de conocer de manera personal el comportamiento de las instituciones públicas colombianas, se realizó la entrevista a dos funcionarios públicos que tuvieran conocimiento de la crisis migratoria actual, específicamente en la ciudad de Bucaramanga.

En el despacho de la Alcaldía de Bucaramanga, se entrevistó a la señora Amparo Hurtado Peña, Psicóloga de profesión y con una maestría en Paz desarrollo y ciudadanía, se encarga diariamente de atender a la comunidad venezolana que llega en busca de orientación para mejorar la calidad de vida en la región y superar las adversidades de las cuales escaparon al momento de migrar desde Venezuela. Además de asesorar personas naturales, ha informado a fundaciones e instituciones que llegan en búsqueda de respuestas a su despacho sobre cómo afrontar la crisis de migrantes venezolanos en Colombia.

En cuanto a las medidas adoptadas para atender la situación encontramos que en primer lugar se convocó a las organizaciones del estado de carácter social para que se reconociera el problema migratorio, y para que se identificara el aporte que cada una de estas pudiese prestar a la crisis migratoria, por lo cual, a partir de una iniciativa de la Secretaría del Interior de Bucaramanga se elaboró una cartilla llamada “Ruta de atención integral para la población migratoria venezolana

y colombianos retornados” y se convocó a la población interesada para socializar dicha información, la cual indica de manera detallada, las instituciones del estado que pueden prestar servicios para los migrantes venezolanos y colombianos retornados, los servicios prestados, sus direcciones y teléfonos.

El señor, Freddy Alexander Bustos Algeciras, como Auxiliar Administrativo de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia nos explicó la manera en que esta institución está llevando a cabo los procedimientos para atender la crisis migratoria que se presenta en la actualidad a causa de los venezolanos migrantes en el territorio colombiano, nos explicó que, en primera medida, Migración Colombia presta atención y orientación al migrante que llega en búsqueda de ayuda o información, que a su vez, presta acompañamiento y apoyo a las familias con hijos menores de edad que deseen escolarizarse en la ciudad.

El área de extranjería o centros facilitadores de servicios migratorios, presta atención a los migrantes venezolanos que cuenten con los documentos pertinentes para tramitar documentación que regularice su ingreso al país, tales como el permiso especial de permanencia P.E.P o Visa.

La intervención realizada en sede de la investigación, da cuenta de la valoración subjetiva que puede dar un ciudadano venezolano sobre las condiciones que ha vivido tras emigrar de su país, pues más allá de los recursos jurídicos que puedan existir a favor de ellos, las dificultades que deben pasar para asentarse en Colombia, no solo conllevan una serie de sacrificios en cuanto a comodidades mínimas, sino a enfrentar una gran desolación e incertidumbre en lo que respecta a su destino, el de sus familias y el del país que abandonaron. La historia de vida practicada tiene

por fin no perder de vista el contenido humano tras la crisis de migrantes, quienes fuera de las valoraciones jurídicas de su situación, buscan verdaderamente un refugio a la difícil situación de su país de origen, pretendiendo encontrar un lugar donde se sientan seguros, donde puedan desarrollarse sin temor y eventualmente ser felices.

Correlativamente a la complicada situación descrita, se observa una loable intención del gobierno local por paliar la situación de los migrantes venezolanos, circunstancia que es de aplaudir, en cuanto se estima una respuesta estructurada ante la situación, la cual procura garantizar en la medida de lo posible, los derechos que merecen los venezolanos como cualquier otro extranjero en Colombia y así mismo, reconociendo circunstancias de especial valor jurídico, como lo resulta la participación en servicios de salud y la escolarización de niños, niñas y adolescentes del país vecino. No obstante, es evidente que el enfoque dado por las autoridades no parte del reconocimiento de refugiados, sino exclusivamente como una respuesta circunstancial al crecimiento excesivo del número de personas que han ingresado al territorio nacional.

VI. CAPITULO

VENEZOLANOS ¿REFUGIADOS PARA COLOMBIA?

La presente tesis tuvo como Objetivo describir los parámetros legales para que un venezolano obtuviera el estatus de refugiado, así mismo, analizar si la situación que se vive actualmente en el Territorio venezolano fue la causa de la migración masiva y a su vez, definir si dicha crisis social puede configurarse como motivo de huida, tiene la vocación para permitir la concesión de la condición de refugiado por parte de Colombia para los venezolanos que ingresaron en su territorio.

Dando inicio a la investigación, se identificó la normatividad internacional y nacional aplicable frente al fenómeno de los refugiados, en desarrollo de dicho momento, fue posible determinar la existencia de dos normas basilares, como lo son la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 que surgieron después de la Segunda Guerra Mundial ante los millones de personas sin hogar que quedaron desplazadas en el territorio europeo. Ante este escenario se encontró que Colombia aportó significativamente en el desarrollo del concepto de refugiado; Además de ratificar los mencionados acuerdos el día 04 de marzo de 1980, suscribió la Declaración de Cartagena sobre Refugiados el 22 de noviembre de 1984, donde estipuló pautas para facilitar la aplicación de la Convención y el Protocolo, ratificó la naturaleza humanitaria y no política del refugio y amplió el concepto que de refugiado para la aplicación interior y de los países latinoamericanos.

Se concluye entonces, que la Declaración de Cartagena sobre Refugiados estipula que la definición de refugiado no solo englobe los elementos de la Convención y el Protocolo, sino que también a las personas que han huido de sus países *“porque sus vidas, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”*

Se aprecian dos definiciones de refugio adoptadas por Colombia para su aplicación. La definición clásica que se encuentra en la Convención y su Protocolo, y la definición ampliada que se consagró en la Declaración de Cartagena de 1984, estas definiciones, sin embargo, deben ser consideradas como compatibles e incluyentes, como lo considera Ivore Jakson en un artículo

de la revista para conmemorar el aniversario número cuarenta de la convención del 1951; su apreciación es la siguiente: “El concepto de refugiado tal como es definido en la Convención y el Protocolo constituye una base legal apropiada para la protección de los refugiados a través del mundo. Esto no impide la aplicación de un concepto de refugiado “más amplio”. Ambos conceptos de refugiados no deberán ser considerados como mutuamente excluyentes. El concepto “ampliado” deberá ser más bien considerado como un aspecto de la definición de la Convención y como un instrumento técnico efectivo para facilitar su amplia aplicación humanitaria en situaciones de flujos masivos de refugiados.” (Jackson, 1991)

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a estudiar la normatividad interna que se desarrolló a nivel nacional en Colombia como estado parte de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre los Refugiados; El decreto 2817 de 1984 fue la primera disposición normativa que se promulgó en Colombia para determinar el procedimiento que establecería la condición de refugiado, se otorgó dicha labor al Ministerio de Relaciones Exteriores y se creó la Comisión Asesora para la determinación de la condición de Refugiado.

Se estudió el decreto 2817 de 1984 y todos aquellos que surgieron después en derogatoria o añadidura para finalizar, hoy en día con un decreto clave dentro de la legislación interna en el marco de los derechos de los refugiados. El decreto 1067 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores” que recopila en su contenido El decreto 2840 de 2013 “por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones”

De esta manera se concluyó que para obtener el estatus de refugiado en Colombia se debe reunir una serie de parámetros o condiciones por la persona interesada, los cuales son:

a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público, o

c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.

Al estudiar de manera conjunta toda la legislación nacional e internacional se destaca claramente que aquella persona que pretenda solicitar el estatus de refugiado en Colombia deberá contar de manera concreta con tres fundamentos:

1. El interesado debe encontrarse fuera de su país de nacionalidad o residencia, no se puede otorgar la protección de refugiado a quien se encuentre en un país diferente al

que originó el desarraigo pues se sobreentenderá que en aquel ya han cesado los motivos por los cuales migró;

2. Que el país de origen o residencia del solicitante no quiera o no pueda ofrecerle protección.
3. Que la salida de su país de origen o residencia se haya visto fundada por un temor de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o idea política; que sienta que su vida, seguridad o libertad estén amenazadas por razones por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que perturben gravemente el orden público; o también creer que de regresar, estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Tras haber establecido el conjunto normativo vigente en Colombia frente a los refugiados, se procuró caracterizar el fenómeno en el contexto actual, involucrando por consiguiente, elementos de corte sociológico en sede de la investigación.

El punto precedente, como ya fuere expuesto, se alcanzó mediante la práctica de entrevistas semiestructuradas, lo cual significó salir a las calles y buscar en la ciudad de Bucaramanga ciudadanos venezolanos migrantes que quisieran ser parte de esta investigación y nos describieran, dese su vivencia, sentido e interpretación las complejidades de los fenómenos que perciben tanto en Venezuela como en Colombia y de esta manera contar con datos reales y personales.

La situación en Venezuela fue descrita de la misma manera por todos los Entrevistados, quienes manifestaron que salieron de allí por la “crisis”. La dificultad para conseguir empleo, la escases de productos básicos de primera necesidad, el alza en los precios de víveres, la inseguridad, la represión y el miedo por manifestar públicamente su descontento con el gobierno actual, que consideran como una dictadura. Yessica Mosquera, una de las migrantes que participó en la investigación nos describe la situación como desesperante: *“no es fácil vivir en un país donde no se pueden obtener alimentos tan fácilmente, los servicios son terribles... Los colectivos se han armado para quedarse con la comida que llega y venderla a quienes quieren y a los precios que les da la gana, los colectivos son grupos de personas civiles. la gente dice por ahí que el mismo gobierno les da las armas y los convencen de hacerles la vida más difícil a los que no están de acuerdo con Maduro... han muerto muchas personas y es algo doloroso y angustiante, tanto como los que están allá como uno que está aquí, pues la familia es importante y siempre vive uno con miedo de que algo les pueda pasar...”*

Se hizo un análisis general de la situación que se vive en Venezuela, teniendo en cuenta los datos recolectados por las historias de vida de los afectados principales que son los migrantes, y las diferentes publicaciones de medios de comunicación que revisamos de los últimos 3 años; para contextualizarnos con la situación que se vive el día de hoy, vale la pena exponer un breve recuento histórico a partir de lo que se considera como “el inicio de la crisis”.

Venezuela es uno de los países con mayores reservas petroleras en el mundo, como se expuso en esta investigación, es de público conocimiento que fue uno de los países más prósperos de América latina y fue un país en su mayoría de recepción migratoria. Esta bonanza

económica que vivió el país gracias a su economía en su mayoría petrolera no fue del todo buena, puesto que la política respondía cada vez menos a los intereses colectivos y se evidenció por parte del pueblo una gran corrupción. Esta situación, dio cabida para que en 1992 un grupo militar liderado por el teniente coronel Hugo Chávez Frías diese un golpe de estado; esto no fue más que un intento, puesto que el golpe fracasó y los implicados fueron encarcelados. Sin embargo, fue un mensaje “antisistema” para el pueblo y los ideales del coronel Chávez resonaban por el pueblo venezolano.

En 1998, Chávez fue candidato a la presidencia, y su discurso populista de regresarle el poder al pueblo lo llevó a la victoria. Durante su mandato la sociedad venezolana se polarizó, con la llamada “revolución bolivariana” logró cambiar la constitución y extender su mandato inicial. En pro de llevar a la nación a un estado socialista, Chávez implementó medidas en el país que redistribuían las riquezas y reformaba la manera en que la tierra se usaba, aunque esto implicara expropiar a grandes empresarios que llevaban años construyendo su capital. Su mandato duró 14 años y en este periodo se redujo el desempleo y la pobreza, estas medidas eran claramente buenas para la población pero no para la economía, el país aumentó su deuda externa y fracasó en ahorrar para sostener contingencias futuras.

El presidente Nicolás Maduro llegó al poder en el 2013 después de que Chávez muriera a causa de una enfermedad terminal; heredó una economía desastrosa y se enfrentó en el año 2014 con la baja del precio del barril de petróleo y de manera desesperada, decidió imprimir más dinero para mantener los subsidios y programas de bienestar que tenía instituido su antecesor,

ésta nefasta decisión impulsó la inflación y aumentó el precio de los productos de la canasta familiar.

De acuerdo con un artículo de BBC news en agosto de 2018, los precios de los productos han estado doblando cada 26 días en promedio, estima que la inflación alcanza un 83,000%. Por ejemplo; una taza de café que costaba 450 Bolívares hace menos de dos años, este año cuesta 2.500.000 Bolívares. Se clasifica la crisis económica como “hiperinflación” aunque el presidente Maduro no lo reconozca como tal y continúe con un mandato incompetente, es evidente para toda la comunidad internacional que el país se encuentra en emergencia y se compara incluso la crisis como a la de un país en guerra.

Esta hiperinflación que se traduce a una “crisis económica” ha desencadenado una crisis social y humanitaria en el país de Venezuela. La pérdida del poder adquisitivo, la falta de oportunidades y la violencia generalizada. "Por primera vez en la historia (...) ahora llegamos a 82 % de hogares en pobreza", dijo el psicólogo social Ángel Oropeza, en el programa de radio del secretario ejecutivo de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) Jesús Torrealba 2017, después de que se practicara la Encuesta nacional de Condiciones de Vida (Encovi). La “Encovi” es una investigación realizada anualmente desde el año 2014, por ciertas universidades de Venezuela con el fin de recolectar datos nacionales y establecer un plan que consiga contrarrestar la desprotección gubernamental que se vive en el país. Para el año 2018 se concluyó que el 80% de los hogares presenta riesgo de inseguridad alimentaria, debido a que 90% de la población no tiene ingresos suficientes para comprar alimentos. Estableció, además que se ha producido un incremento en la mortalidad infantil. “*Nuestros estudios estiman que entre 2017 y*

2019 el volumen de muertes infantiles a causa de la crisis alcanzará 20.000 fallecimientos en menores de un año. Venezuela también perdió 3,5 años en la esperanza de vida al nacer, algo asociado a las condiciones de desarrollo y bienestar de la población. Solamente los países de la federación rusa durante la crisis de disolución de la Unión Soviética o Camboya luego de la guerra tuvieron una situación similar, lo que indica cuan grave es la situación”. (instituto de investigaciones económicas y sociales, universidad católica Andrés bello, 2018) además de estos problemas, Venezuela cuenta con un alto índice de desescolarización y concluye que las razones principales por las cuales los niños han dejado de asistir a las instituciones educativas es por la falta de alimentación y la inestabilidad en la prestación de los servicios públicos que deja constantemente a la población sin agua o luz por largos periodos de tiempo.

Continuando con éste segmento de la investigación, se destacó las grandes represalias por parte del gobierno venezolano para con los civiles que protestan y manifiestan su descontento con la crisis del país, el 6 de junio de 2017, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) comandó un equipo de personas para que documentaran e informaran acerca de las posibles violaciones de los derechos humanos que hubiesen podido ocurrir en la República Bolivariana de Venezuela entre el 01 de abril y el 31 de Julio de 2017 con ocasión de las protestas masivas antigubernamentales que dieron lugar en esas fechas; el gobierno venezolano no le dio autorización al equipo de ACNUDH por lo que este tuvo que limitarse a actividades de monitoreo a distancia en la región. El trabajo consistió, en la realización de 135 entrevistas con las víctimas y sus familiares, testigos, representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG), periodistas, abogados, médicos, paramédicos y el Ministerio Público. También recibió información por escrito de la Defensoría del Pueblo y de la

Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela para las Naciones Unidas en Ginebra.

Las Conclusiones del ACNUDH en su informe, manifiesta la evidencia de una situación crítica en cuanto a la protección de los derechos humanos, observa represión de la oposición política por parte de las fuerzas de seguridad nacionales y un aumento de la estigmatización y persecución. Documentó la detención arbitraria de personas y la utilización excesiva y sistemática de la fuerza de las autoridades mitigar a los manifestantes, también la existencia de patrones de malos tratos que podrían llegar a constituir tortura, entre estos figuran la utilización de descargas eléctricas, fuertes palizas, posturas que causan estrés, asfixia y amenazas de violencia sexual y muerte, con el objetivo de castigar, humillar y aterrorizar a los detenidos. Durante las manifestaciones, la Policía Nacional Bolivariana y la Guardia Nacional Bolivariana utilizaron gases lacrimógenos directamente y a corta distancia contra las personas, tanto mujeres como hombres.

El ACNUDH identificó también un patrón de allanamientos violentos e ilegales de viviendas en todo el país, destruyendo propiedad privada de forma intencional y necesaria, situación que permite suponer que la intención de aquellos es la de difundir temor en las comunidades y disuadirlas de seguir protestando. Recibió información sobre ataques por parte de las fuerzas de seguridad en contra de periodistas y profesionales de los medios de comunicación, también escuchó numerosos relatos sobre las actividades de los grupos armados progubernamentales (colectivos armados) quienes irrumpieron sistemáticamente en las manifestaciones a bordo de motocicletas y portando armas de fuego para atacar y acosar

manifestantes. Según los cálculos, éstos colectivos son presuntamente responsables de al menos 27 muertes de las 124 bajo investigación del ministerio público.

Según fuentes de la ONG, 5.051 personas, entre ellas 410 niñas y niños, fueron detenidas arbitrariamente entre el 1 de abril y el 31 de julio, y más de 1.300 personas seguían detenidas al 31 de julio. Según ACNUDH, algunas detenciones podrían constituir desapariciones forzadas, en la medida en que las autoridades, durante un periodo inicial, se negaron a confirmar el destino o el paradero de las personas detenidas. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2017.)

En este orden de ideas, y contextualizando todo lo anteriormente descrito, se encontró que en su mayoría, los nacionales venezolanos que han emigrado de su tierra reúnen las condiciones necesarias para solicitar el estatus de refugiado en Colombia. El primer fundamento que destacamos es el de encontrarse fuera de su país de nacionalidad y como se pudo apreciar en la investigación, los venezolanos no se quedan en su país para solicitar ayuda sino que salen huyendo hacia otros territorios para hacerlo, llegan al territorio colombiano con temores fundados en que su vida o libertad se vea amenazada, específicamente por las circunstancias perturbadoras de orden público y como consecuencia, la violación masiva de los Derechos Humanos como lo concluyó la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2017.

Queda claro que no todos los migrantes venezolanos llegan a Colombia bajo las mismas circunstancias o víctimas de la misma violación de derechos humanos expuesta en la

investigación de la ACNUDH, sin embargo es evidente que la crisis humanitaria corresponde al fundamento de atención del derecho de los refugiados y que, a raíz de la crisis económica y sumado la pésima administración gubernamental se está violentando de manera general en todo el país los derechos humanos, como el derecho al trabajo, a un nivel de vida adecuado y a la educación (Artículos 23, 25 y 26 respectivamente. Declaración Universal de los Derechos Humanos) la hiperinflación del país ha sumido a su población a un alza excesiva en los precios de los bienes y servicios que ha conllevado a la quiebra de múltiples empresas y al encarecimiento de las importaciones que disminuye la oferta de productos en el país, se alcanzó la tasa más alta de desempleo en la historia del país que junto con la falta de capacidad adquisitiva imposibilita a las familias para conseguir el alimento diario que requieren para sobrevivir y esto a su vez acaba con las condiciones propias para que los niños tengan acceso a la educación. El derecho a un mundo libre y justo que consagra el artículo 28: *“toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos”* es la manera más general de abordar la vulneración puesto que el estado venezolano no está siendo garante para sus ciudadanos y peor aún, ha rechazado la existencia de la crisis y no la reconoce como propia.

Se estima que la situación actual en el país vecino de Venezuela, de acuerdo al material bibliográfico recolectado y a las mismas declaraciones de los inmigrantes de dicho país en Colombia, se configura como uno de los supuestos de hecho genitores de la concesión del estatutos de refugiados, ello en lo que respecta a la ampliación dada en sede de la Declaración de Cartagena, que comprende como elemento generador de refugiados, la violación masiva de derechos humanos, en el caso concreto, surgida por la crisis económica, social y política, la cual

no ha sido paliada de manera efectiva por el gobierno del señor Nicolas Maduro. De forma consonante con ello, se tiene que la condición de refugiado surge a la vida jurídica de facto y que su reconocimiento, solo tiene efectos declarativos y no constitutivos, como bien expreso el tribunal internacional de derechos humanos en el continente y en todo caso, el tribunal de cierre de lo constitucional en Colombia, por lo tanto, las disposiciones del derecho internacional público, aquí desarrolladas, conciben el derecho de reconocimiento a los refugiados como tales, obligando a Colombia en dicho sentir.

El reconocimiento de refugiados a los venezolanos en Colombia, supone principalmente al último, como Estado receptor, la imposibilidad de regresarlos a su Estado de origen y por lo tanto, satisfacer necesidades básicas de los mismos, hasta que ellos puedan acceder a mejores condiciones en Colombia o hasta el momento que la situación en Venezuela se normalice y puedan asentarse allí nuevamente.

La posición precedente, es además congruente con las características de la Constitución Nacional, tanto en lo que corresponde a la dirección de las relaciones exteriores, del cumplimiento de las obligaciones internacionales contenidas en tratados de dicha índole y especialmente, sobre el régimen jurídico de los extranjeros en Colombia, pues salvo por los derechos políticos, el inmigrante, sea regular o no, tiene igualdad de derechos de carácter civil, frente a los que merecen los nacionales colombianos.

Se concibe desde la presente, que la comprensión de la situación desde el derecho de los refugiados, ayudaría al Estado colombiano a brindar mejores servicios de atención mediata e

inmediata a los refugiados, que sea constitutiva del reconocimiento de la dignidad humana de los venezolanos en el país, y en dicho sentido, se daría un cumplimiento mas recto a los compromisos internacionales en cabeza del Estado.

CONCLUSIONES

1. Los nacionales venezolanos que han traspasado la frontera con Colombia huyendo de la situación en que se encuentra su país, cumplen con los criterios necesarios para solicitar el estatus de refugiados.
2. El ordenamiento jurídico colombiano desde su constitución y la ley misma, presenta una estructura afín a los requerimientos internacionales, frente al tratamiento de los refugiados, circunstancia que los faculta para afrontar la crisis migratoria de Venezuela, bajo la premisa de reconocer a los inmigrantes como sujetos de especial protección judicial, al ser refugiados.
3. Colombia no cuenta con la infraestructura para recibir a todas las personas que han abandonado Venezuela hacia el territorio nacional en calidad de refugiados, no obstante, el marco internacional al respecto, indica que Colombia puede eventualmente remitir a los venezolanos en su territorio, a un estado que efectivamente puede permitirles una plena materialización de sus derechos.
4. El gobierno colombiano ha sido participe de la política internacional y ha trabajado de la mano con Agencias de las Naciones Unidas para los refugiados y la ACNUR, en

- pro de cooperar y coordinar un plan de respuesta en atención a los emigrantes venezolanos que han llegado a territorio colombiano.
5. Las instituciones nacionales encargadas, han desplegado proyectos que abren espacios de cooperación para evitar que el sistema colapse, por lo que han trabajado en estrategias que permitan que esta población en estado de vulnerabilidad comience a tener acceso al trabajo, educación y salud.
 6. El refugio es un mecanismo del derecho internacional que permite emanar a los pueblos en procura de la lucha contra las diferencias económicas-sociales, y de esta manera procurar la construcción de un mundo más adecuado para todos los hombres.
 7. El núcleo esencial del derecho del refugiado es la garantía de no devolución, que efectivamente le permite a la persona no tener que regresar aquel escenario en donde veía menoscabados sus derechos. Y que se le permita entonces la esperanza de reconstruir su vida en un lugar distinto a su país de origen.
 8. Colombia es un estado a la vanguardia en lo que corresponde a la protección y promoción del refugio a nivel jurídico, no obstante, no existe una oferta pública debidamente estructurada que garantice a las personas comprender plenamente cuáles son las prerrogativas inherentes al derecho del refugio y cuáles son las formas propias de las personas acceder a ellos.

REFERENCIA

- ACNUR. (2004). El asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina: Análisis crítico del dualismo “asilo-refugio” a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. Recuperado de:
<https://www.acnur.org/filhttpseadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8945.pdf>
- Actis, W., Prada, M., & Pereda, C. (s.f) Inmigrantes, trabajadores, ciudadanos, una visión de las migraciones desde España. Recuperado de:
<https://www.colectivoioe.org/uploads/c997c1d8f5a902c6aa383eb47fdbcdf243967716>
- Acuerdo suscritos entre los cancilleres de Colombia y Venezuela. Ministerio de relaciones exteriores de Venezuela y de Colombia. Cúcuta. 6 de noviembre de 1956. Recuperado de:
<https://www.colombianosune.com/sites/default/files/Tratado%20de%20Tonchala.pdf>
- Álvarez, R. (2004) Geoenseñanza. *La dinámica migratoria colombo-venezolana: Evolución y perspectiva actual*. 9 (2). [191-202] Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/html/360/36090205/>
- Álvarez, R. (2004) Ladinámica migratoria Colombo-venezolana: evolución y perspectiva actual. *Geoenseñanzas*. 9(2)191-202. Recuperado de:
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/20988/articulo4.pdf;jsessionid=6CE28344A6C0B5B42DD2E3394F6A37D0?sequence=2>
- Aruj, S. (2008) Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones. *Papeles de población*. 14(55) 95-116 Recuperado de:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v14n55/v14n55a5.pdf>
- Carvajal, J. (2011) La sociología jurídica y el derecho. *Prolegómenos Derecho y Valores*. 14(27) 109-119. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/138997866/que-es-la-sociologia-juridica>
- Castillo, T. & Reguant, M. (2017) Migraciones. *Percepción sobre la migración venezolana: causas, España como destino, expectativa de retorno*. 41, 133-163. Recuperado de:
<https://doi.org/10.14422/mig.i41.y2017.006>
- Celys, Y., Gene, S., & Rosas, J. (2018) *El derecho al refugio de los migrantes venezolanos en Colombia*. (trabajo de grado) Universidad libre, Cúcuta. Recuperado de:
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11652/EL%20DERECHO%20A%20REFUGIO%20DE%20LOS%20MIGRANTES%20VENEZOLANOS%20EN%20COLOMBIA%20AGOSTO%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CODHES (2007) En el borde del conflicto: Guerra y desplazamiento en las fronteras. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – ACNUR

- Comunidad Andina (s.f.). Convenio Sociallaboral Simón Rodríguez. Recuperado de:
<http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=218&tipo=SA&title=convenio-sociolaboral-simon-rodriguez>
- Comunidad Andina (s.f) Convenio Sociolaboral Simón Rodríguez. Recuperado de:
<http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=218&tipo=SA&title=convenio-sociolaboral-simon-rodriguez>
- Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África. Organización para la Unidad Africana, Addis Abeba, 10 de setiembre de 1969. Recuperado de: <https://www.refworld.org/cgi-bin/telex/vtx/rwmain/pendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac934b2>
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Naciones Unidas, Ginebra, suiza, 28 de julio de 1951. Recuperado de: <https://www.acnur.org/5b0766944>
- Cornejo, A. (2005) El asilo jurídico. Análisis histórico y perspectivas a futuro. (Tesis de Licenciatura) Universidad de las Américas Puebla. Cholula. México Recuperado de:
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/cornejo_c_ar/
- Corrales, J. (2017) ¿cómo explicar la crisis económica en Venezuela? *Tribuna*, 14, 30-34. Recuperado de:
<https://www.amherst.edu/system/files/media/Como%2520explicar%2520la%2520crisis%2520Venezuela%25202017%2520Tribuna.pdf>
- Cruz, G. & Díaz, D. (2018) Migraciones en América Latina. Recuperado de:
http://www.celam.org/observatorio-old/docs/MIGRACIONES_EN_AMERICA_LATINA_Explicaciones_desde_las_violencias.pdf
- Declaración de Cartagena sobre Refugiados. ACNUR, Cartagena, Colombia, 19 al 22 de noviembre de 1984. Recuperado de: <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>
- Egrino, A. (2003) La migración internacional en América Latina y el Caribe: tendencias y perfiles de los migrantes. *Publicación de las Naciones Unidas*. Recuperado de:
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7172/1/S033146_es.pdf
- Fernandez, D. (24 de diciembre de 2012) La crisis de deuda latinoamericana de los 80 y las crisis de deuda europea actual: ¿qué lecciones se pueden extraer? *Economy Weblog*. Recuperado de:
<http://repositorio.unicartagena.edu.co:8080/jspui/bitstream/11227/311/1/Migracion%20Bolivarensis%20%20a%20Venezuela%201970-1980.pdf>
- Galindo V, Francisco. (2001) Derecho internacional de los Refugiados. Pontificia Universidad católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales.

- Guerrero, M. (2015) Protección de los derechos de los refugiados y del derecho de asilo en el sistema interamericano de derechos humanos. (Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid) Recuperado de: <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21130/guerrero-verano-mg-tesis.pdf>
- Guerrero, M. (2015) Protección de los derechos de los refugiados y del derecho de asilo en el sistema interamericano de derechos humanos. (Tesis doctoral) Universidad Carlos III de Madrid. España. Recuperado de: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/cornejo_c_ar/
- Jackson, I. "The 1951 Convention relating to the Status of Refugees: A Universal Basis for Protection". *Internacional Journal of Refugee Law*. Vol. 3, n.º 3. Oxford: Oxford University Press, 1991, pp. 411-412.
- Juderías, M. (1863) Historia de Cristóbal Colón ó el descubrimiento de América. Recuperado de: http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion_tnt/pdfs/P_000789876_000789876000001_V00.pdf
- Judt, T. (2005). Postguerra. Una historia de Europa desde 1945. Barcelona: Santillana/Círculo de Lectores.
- Marroni, M. (diciembre, 2016) Escenarios Migratorios y Globalización en América Latina: una mirada al inicio del siglo XXI. *Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y antropología Socio-Cultural* [scielo]. Recuperado de: <https://www.scribbr.es/normas-apa/ejemplos-de-las-normas-apa/ejemplo-del-estilo-apa-base-de-datos-estadistica/>
- Martínez, D. (2015) "el proceso migratorio entre Colombia y Venezuela (1989-2014): principales causas y efectos políticos para la integración entre ambos países". (Tesis de Maestría) Universidad Católica de Colombia. Tesina. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/3107/4/TESINA%20EL%20PROCESO%20MIGRATORIO%20ENTRE%20COLOMBIA%20Y%20VENEZUELA%201989%202014%20%20PRINCIPALES%20CAUSAS%20Y%20EFECTOS%20P.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores (2018) Comunicado oficial del 18 de julio de 2018. Recuperando de: <http://migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/julio-2018/7929-mas-de-870-mil-venezolanos-estan-radicados-en-colombia>
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración (2018) Más de 870 mil venezolanos están radicados en Colombia. Recuperado de: <http://migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/julio-2018/7929-mas-de-870-mil-venezolanos-estan-radicados-en-colombia>
- ONU (2018) Artículo 14: derecho al asilo. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1447201>

- Organización Internacional para la Migración [OIM] (s.f) las migraciones en américa latina y el caribe. Recuperado de:
https://www.cepal.org/mujer/reuniones/mesa38/oim_migraciones.pdf
- Prasca, S. (2011) Migración Bolivarense a Venezuela entre 1970 – 1980. Un perfil del fenómeno migratorio legal e ilegal en la frontera Colombo–Venezolana. (Trabajo de grado, Universidad de Cartagena) Recuperado de:
<http://repositorio.unicartagena.edu.co:8080/jspui/bitstream/11227/311/1/Migracion%20Bolivarense%20%20a%20Venezuela%201970-1980.pdf>
- Prieto, G. (2018) Evolución e historia de los refugiados en el mundo, Geopolítica. Geografía infinita. Recuperado de: <https://www.geografiainfinita.com/2018/12/evolucion-e-historia-de-los-refugiados-en-el-mundo/>
- Rodríguez, H. (09 de octubre de 2017) Los seres humanos emigraron desde África hace 60.000 años debido a un cambio brusco del clima. National Geographic – España. Recuperado de:
https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/actualidad/los-seres-humanos-emigraron-desde-africa-hace-60000-anos-debido-cambio-brusco-del-clima_11968
- Rodríguez, J. (s.f.) Los primeros pobladores de américa. Trabajo presentado Comisión del Reencuentro y la Amistad del Sindicato Médico del Uruguay. Recuperado de:
http://www.smu.org.uy/elsmu/comisiones/reencuentro/conferencia_primeros_pobladores_america.pdf
- Sutcliffe, B. (1998) Nacido en otra parte. Recuperado de:
<http://www.bantaba.ehu.es/obs/ocont/obsinter/doc/nacotrpar/>
- Torrealba, R., Suarez, M., & Schloeter, M. (1983) Ciento cincuenta años de políticas inmigratorias en Venezuela. Recuperado de: <file:///Users/Seucy89/Downloads/1564-1569-1-PB.pdf>